



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 9/2012 (Nº 21 del Mandato)

FECHA: 31 -JULIO -2012

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don Juan Seva Martínez
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Miguel Valor Peidro
Don Carlos Castillo Márquez
Doña María Ángeles Goitia Quintana
Doña Sonia Alegría Polo
Don Pablo Sandoval Fernández
Don Antonio Ardid Muñoz
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña Belén González Molina
Doña Oti García-Pertusa Giménez
Don Juan Zaragoza Mas

Don Mariano Postigo Fernández
Doña María del Carmen de España Menárguez

GRUPO SOCIALISTA

Doña Elena Irene Martín Crevillén
Don Gabriel Moreno Romero de Ávila
Don Manuel Francisco Marín Díaz
Doña María Dolores Fernández Martí
Don Pablo Manuel Rosser Limiñana
Don Manuel Alejandro Parodi González
Don Miguel Ull Laita
Doña Ana Paula Cid Santos

GRUPO ESQUERRA UNIDA

Don Miguel Ángel Pavón García
Don Rogelio González Gosálbez

GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

Don Fernando Enrique Llopis Pascual

Interventor General en funciones

Don Joaquín Oltra Gisbert

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión el Concejal del Grupo Popular don Luis Barcala Sierra, a quien la Presidencia considera excusado.

INCIDENCIAS:

La Concejala del Grupo Municipal Popular, doña M^a. del Carmen de España Menárguez, se incorpora a la sesión, una vez iniciada la misma, durante el debate conjunto de los Puntos I-2.1 al I-2.14, ambos inclusive.

La Alcaldesa-Presidenta interrumpe la sesión a las 11 horas y 40 minutos, para hacer un receso, que se reanuda a las 12 horas y 5 minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 6, 7 Y 8/2012, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE 31 DE MAYO, 29 DE JUNIO Y A LA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO, RESPECTIVAMENTE.

La Portavoz el GS, **doña Elena Martín Crevillén**, alude a una errata en el borrador del Acta de la sesión de 29 de junio de 2012, en el Punto II-2.1., en el que se refiere a doña M^a. Ángeles Goitia Quintana, como Presidenta de la Junta de Distrito número 3, cuando es doña Asunción Sánchez Zaplana.

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, indica que la página 68, del Acta de 31 de mayo de 2012, en el Punto I-3.6 ha observado un error material en el número de viviendas previstas, que son trece mil quinientas.

La **Sra. Presidencia** señala que por la Secretaría General del Pleno se procederá a corregir las erratas señaladas.

Con estas correcciones, las Actas referidas en el epígrafe son **aprobadas por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: APROBACIÓN INICIAL.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, ICIO, se regula en los artículos 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En su artículo 103.1.b) dispone la posibilidad, aplicada hasta la fecha en las liquidaciones por este impuesto en el municipio de Alicante, de que se establezcan unos módulos o índices que permitan, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza, la liquidación provisional del impuesto.

Los módulos fijados en su día, habían tomado como referencia el precio de construcción de una vivienda tipo acogida al régimen de Protección Oficial. Este modulo se fijo en 356,95 €/m², para el año 2005, y se ha mantenido hasta la fecha. El módulo básicamente era una reproducción del fijado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante como MPR, Módulo Precio de Referencia, para el año 2002, que ascendía a 354,14 €. En consecuencia se entiende necesario actualizar el módulo tomando como referencia el fijado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante para el año 2006 y años sucesivos, que a la fecha, y dada la coyuntura económica, no se ha revisado, y asciende a 475 €/m².

Ello no obstante, no debe entenderse dicha revisión como un aumento de la presión fiscal, pues la base imponible del ICIO, es el coste real y efectivo de las obras realizadas, sino evitar el crédito fiscal tan amplio que se viene produciendo, y las posibilidades de que éste se pierda, con perjuicio para el Ayuntamiento de Alicante.

Igualmente, se modifican el artículo 2º para aclarar distintos aspectos del hecho imponible; se añade un apartado 5 al artículo 4º, que regula la base imponible, cuota y devengo; el artículo 6º.2, relativo a las normas de gestión de autoliquidaciones; se introducen dos nuevas letras d) y e) en el apartado 3 del artículo 6º, relativo a los plazos de declaración e ingreso de las autoliquidaciones; Se modifica el artículo 7º que pasa a denominarse “Liquidación provisional”, y se contiene una disposición relativa a la misma. Se renumeran los artículos 8º y 9º, que pasan a denominarse *Artículo 8º.- La liquidación definitiva* y *Artículo 9º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación*. Todas estas modificaciones no tienen repercusiones sobre las cuotas liquidadas ni sobre la presión fiscal municipal.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

El Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal Socialista, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmiendas del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5, punto 2, apartado A). Adición de un nuevo párrafo, proponiendo el siguiente texto:

En cualquier caso, podrá solicitarse la declaración de especial interés o utilidad municipal, para la obtención de la bonificación citada, para las obras, construcciones y las instalaciones en las mismas incluidas, que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- *El sujeto pasivo del Impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la cual se solicita la bonificación, con independencia de quién sea el propietario del inmueble.*
- *El número mínimo de puestos de trabajo con contrato indefinido que se establezca de nueva creación en el nuevo establecimiento para la consideración de la bonificación, deberá de ser 5.*
- *Los contratos indefinidos a considerar en el apartado anterior habrán de serlo a jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un período de dos años, contados a partir del inicio de la actividad, y que habrá de coincidir con el inicio de la contratación.*
- *Habrà de justificarse previamente la condición de desempleados en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.*

SEGUNDA.- Al anexo.

Reemplazo, manteniendo el contenido del Anexo del texto de la Ordenanza fiscal del impuesto construcciones, instalaciones y obras aprobado por el pleno del Ayuntamiento el 27 de Enero de 2012”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Secretario General del Pleno en funciones, don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, recuerda que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, se ha determinado el DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO de todos los proyectos normativos recogidos en el Orden del Día de la presente sesión en los Puntos I-2.1. al I-2.14, ambos inclusive, con un tiempo de 6 minutos, por cada Grupo, en el primer turno y de 3 minutos en el segundo turno, cuyas intervenciones serán de MENOR A MAYOR, sin perjuicio de la VOTACIÓN SEPARADA de las enmiendas presentadas y del fondo del asunto de cada uno de los proyectos normativos indicados.

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, se queja de las subidas de las tarifas en tiempos de crisis, puesto que ahora la ciudadanía no está en condiciones de asumir los incrementos que se prevén, además de que los mismos se han cuantificado en el 3%, cuando en el Pleno, con ocasión del debate del Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento, el equipo de Gobierno indicó que la subida se correspondería con el IPC, por lo que tiene la sensación de que se ha engañado a la ciudadanía.

Apuesta por un estudio serio y separado de los supuestos sujetos a gravamen y no, como se ha hecho, una subida generalizada del 3% de las cuotas, lo que no comparte, puesto que no se puede castigar, aún más, al trabajo, a los emprendedores, ni gravar el empleo, en estos tiempos en los que el equipo de Gobierno hubiera tenido que tener un gesto con la ciudadanía y no imponer estas subidas para compensar otros gravámenes, lo que se hubiera agradecido por todos, y que tampoco se hubiera incrementado la tasa de residuos sólidos, en compensación de las consecuencias que se van a derivar de la apertura de la planta de residuos a basuras procedentes de fuera del término municipal, lo que

va a convertir a Alicante en el vertedero de la Comunidad.

El **Sr. Pavón García**, del GEU, critica el primer paquete de subidas fiscales presentado por el equipo de Gobierno para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento, que supone un incumplimiento de su programa electoral, y que, junto con la subida anterior del 10% IBI, llevada a cabo por el Gobierno de la Nación, vienen en el peor momento posible, después de haber estado congelados durante los años de bonanza económica, en plena crisis económica suben una media del 3% anual durante diez años, representando más de la mitad de todas las subidas previstas, el impuesto de vehículos y la tasa de residuos sólidos, pese a los ocho millones de euros que se prevén recaudar por permitir la entrada de residuos procedentes de fuera del municipio, con el total rechazo de los grupos de la oposición municipal, además del incremento previstos en otros precios públicos, como el del uso de las instalaciones deportivas, en las que se mantienen los pases a favor de la Alcaldía y de los miembros de la Corporación, los de la inscripción a las actividades del programa municipal “Alicante Cultura”, así como la tasa que grava a los concesionarios de los mercados municipales, que han visto sus ventas mermadas por la bajada del consumo, e incluso la del servicio del cementerio municipal, cuyas subidas, en algunos casos, como en el de las tasas por la inscripción a las prueba de acceso de personal, supone, únicamente, unos mayores ingresos de 36 euros, costando más su recaudación que lo que se ingresa.

Continúa y dice que esta medida, una de las previstas en el Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento, se ha adoptado en pleno periodo vacacional y que se trata de un recorte más, para poder cuadrar las cuentas descontroladas por las abultadas deudas generadas de determinadas contrataciones municipales, con respecto a las cuales su Grupo ha solicitado el rescate, en reiteradas ocasiones, e incluso su adopción como una de las medidas del Plan de Ajuste, para evitar gastos municipales derivados del pago del IVA y del beneficio industrial de las empresas concesionarias de los servicios. Agrega, para finalizar, que en la única subida con la que está de acuerdo el GEU es la del Impuesto de Actividades Económicas, aunque dice que debería haber sido mayor.

La **Sra. Martín Crevillén**, Portavoz del GS, muestra su malestar con las manifestaciones vertidas por los responsables del equipo de Gobierno en relación con la obligada subida de los impuestos y tasas municipales, cuando había por su parte un firme compromiso electoral de no subirlos y que le falte predisposición para alcanzar el consenso y rechace las aportaciones de los grupos municipales de la oposición, justificadas en la subida del IPC, cuando la

única razón, asegura, es la mala gestión del PP durante sus diecisiete años de gobierno municipal, añadiendo que estas subidas vienen en el peor momento posible , además de que no serán las únicas.

En relación con las enmiendas presentadas por el GS a los proyectos normativos, que califica de justas y enriquecedoras de los proyectos, constata la no aceptación por parte del equipo de Gobierno, ante la falta, dice, de su talante negociador. En las enmiendas presentadas se solicita la congelación de las cuotas y por tanto, el mantenimiento de las tarifas actuales, y la bonificación en el IAE y en ICIO, cuando se trata de actividades de nueva implantación, así como exenciones en el mismo supuesto, en la tasa de quioscos, desestimándose la práctica totalidad de las presentadas, resaltando asimismo, según su opinión, la ineficacia, mala gestión e improvisación del equipo de Gobierno del PP a la hora de hacer el Presupuesto Municipal, y que *la luz al final del túnel* se puede ver, de forma más eficaz y solidaria.

El Concejal de Hacienda, **don Juan Seva Martínez**, informa de que la Concejalía de Cultura ha aceptado una enmienda del GS, a la ordenanza que regula el precio público por la inscripción a actividades del programa de Alicante Cultura, y por la Concejalía de Ocupación de Vía Pública se ha estimado parcialmente una enmienda del GEU, estimada parcialmente por la Concejalía de Ocupación de Vía Pública a la ordenanza de la tasa por ocupación de espacio público con mesas, sillas y toldos, como adelantó en la Comisión de Hacienda.

Prosigue y explica que este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste, que es una realidad, a pesar de las suspicacias que al respecto tenían los Grupos de la oposición, que dudaron de su aprobación, en el que se han adoptado las medidas necesarias, sin despedir a ningún trabajador municipal, para pagar a los proveedores, y sin que, al mismo tiempo, las empresas concesionarias de servicios municipales se vean obligadas a despedir personal, y todo, por el esfuerzo del equipo de Gobierno, que ha realizado importantes recortes en el Presupuesto, del que los grupos de la oposición también dudaban de su aprobación, por lo que asegura que la situación de nuestro Ayuntamiento, es moderadamente tranquila en relación con la de otros.

Afirma que en el Plan de Ajuste del Ayuntamiento está previsto el 3% del IPC de subida en tributos municipales, y dirigiéndose al Sr. Llopis Pascual le dice que ahora no es momento de gestos, sino que hay que gobernar y cumplir, como así se ha comprometido el Ayuntamiento ante el Gobierno Central. En cuanto a las críticas vertidas sobre el incumplimiento del programa electoral del

PP, declara que desde el año 1995 se ha mantenido la carga impositiva, en muchos casos por debajo de otros ayuntamientos de la Comunidad y de España y asegura que el PP no tiene intención alguna de asfixiar a la ciudadanía, sino todo lo contrario, al mismo tiempo que manifiesta que la mayoría de las subidas previstas suponen céntimos de euro y que la más elevada será de 1 o 1,5 euros, por lo que son perfectamente asumibles y obedecen a la complicada y difícil situación económica actual y del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ajuste, por lo que afirma que todo lo demás, no es más que demagogia de los Grupos de la oposición, cuando, como el GEU, siempre ha defendido el incremento de los tributos para la financiación de los servicios públicos municipales.

Termina su intervención mostrando su convencimiento de que aún con las subidas, en nuestra ciudad se paga menos que en otros municipales, añadiendo la intención de la Alcaldía, como ya ha manifestado, de que, aunque el IBI suba en dos ejercicios, en el momento en que se pueda se procederá a su bajada.

En el segundo turno, el **Sr. Llopis Pascual** insiste en que el equipo de Gobierno debe fomentar el empleo, dado que hay mucha gente que está perdiendo su puesto de trabajo, por lo que no se tiene que limitar sólo a garantizar los puestos de trabajo de los funcionarios y de los empleados de las empresas concesionarias, sino los de toda la ciudadanía alicantina, además de que hay que potenciar la imagen de la ciudad para que sea atractiva para los visitantes e inversores.

El **Sr. Pavón García** repite que se está asfixiando fiscalmente a los ciudadanos con este tipo de medidas y que hay otro tipo de alternativas distintas a la subida de los tributos municipales y del IVA por el Gobierno central que afecta a todos los ciudadanos por igual, lo que considera injusto, porque hay que gravar más a los que más tienen, por lo que defiende de nuevo una mayor subida de las tarifas del IAE, para evitar los incrementos por otros conceptos.

Seguidamente, cuantifica lo que supondría el rescate de contratas municipales, solicitado de forma reiterada por el GEU, de entre las que menciona la de las zonas verdes, que cuantifica en 1 millón de euros, la de limpieza de colegios y dependencias municipales en 2 millones de euros, la de limpieza viaria en 8 millones de euros, pudiéndose reducir, asimismo, la del cementerio municipal y congelar, o incluso, reducir, la presión fiscal en una época como ésta en la que forma continua se incrementan las cifras del paro y en la que los ciudadanos están más pendientes que nunca del destino del dinero público, por lo que asegura que lo que esconden estas medidas es un afán

recaudatorio, y por ello, son contrarios a las mismas y presentarán alegaciones en el periodo de exposición pública de estos proyectos normativos.

La **Sra. Martín Crevillén** mantiene sus críticas sobre la subida impositiva del PP, que en un año ha subido el IBI, el agua, el transporte público y catorce impuestos y tasas locales, que denotan la ineficacia para gestionar la hacienda municipal en la peor situación económica por la que estamos atravesando, con el desempleo creciente y adoptando, como única medida, la subida de los impuestos, sin aceptar propuestas socialistas para la mejora de la hacienda municipal, como la relativa a la creación del fondo de cooperación municipal por parte de la Generalitat, que ha sido rechazada, por lo que dice que dejen de mentir a la ciudadanía y realmente gobiernen el municipio.

El **Sr. Seva Martínez** dirigiéndose a la Sra. Martín Crevillén le dice que está alejada de la realidad, porque que nuestro Ayuntamiento está en mejores condiciones que otros, que han prescindido de funcionarios y no pueden pagar servicios públicos, por lo que indica que no sabe, realmente, a qué se refiere la Portavoz socialista, con sus afirmaciones.

Al Sr. Llopis Pascual, le dice que al PP le preocupa y mucho, el paro y los servicios públicos y por ello, está confeccionando un Plan Estratégico de la ciudad, pero que esto no tiene nada que ver con los expedientes que hoy se elevan al Pleno para su aprobación inicial, consecuencia de la medida prevista en el Plan de Ajuste aprobado para poder afrontar el pago a los proveedores.

Señala que las subidas más caras y que afectan a la generalidad, la tasa de residuos y de vehículos, suponen un euro o un euro y medio más, que puede ser asumido por la ciudadanía y que los incrementos de las tasas solo afectan a quienes utilizan los servicios, y no al conjunto de la ciudadanía, por lo que con este tipo de exposiciones, se intenta confundir a la ciudadanía. Asegura que el equipo de Gobierno cumplirá el Plan de Ajuste para poder seguir adelante, repitiendo de nuevo que la situación de nuestro Ayuntamiento es mejor que la de otros.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación enmiendas del GS:

Primera: Adición de un nuevo párrafo al artículo 5, punto 2, apartado A).

A favor: 8 votos (GS)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)
Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**

Segunda: De reemplazo del Anexo:

A favor: 8 votos (GS)
En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes artículos:

a) Modificación del Artículo 2º, con el siguiente texto:
“Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Alicante, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alicante, con independencia de que su otorgamiento, bien por delegación de competencias o, por subrogación, sea

otorgada por la Gerencia municipal de Urbanismo o por otra Administración.

Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo entre otras, la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado.

c) Las obras que se realicen en el cementerio, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.

d) Las construcciones, instalaciones y obras que se autoricen por el procedimiento de comunicación previa en la Ordenanza municipal que regula las licencias urbanísticas y ambientales.

No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones y obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

**b) Se añade un apartado 5 al Artículo 4º, con el siguiente literal:
“Artículo 4º.-**

5. Salvo prueba en contrario, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras, incluidos el vaciado de solares, la construcción de muros o pantallas de contención.”

c) Se modifica el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 6º, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.-

2. El negociado gestor del impuesto asistirá al obligado tributario en la realización de la autoliquidación. La asistencia se limitará a la transcripción de los datos aportados por el solicitante conjuntamente con los documentos que sean precisos, y en la realización de los cálculos correspondientes, para lo que se utilizará el aplicativo informático de gestión del Impuesto que tenga habilitado el Ayuntamiento. Será obligación del propio interesado, la verificación de la transcripción realizada por la Administración de los datos por él suministrados, pudiendo, en ese preciso instante otorgarle efectos jurídicos mediante su firma.

La labor de asistencia no comporta, en ningún caso, actuación de comprobación o investigación ni vincula a la Administración.”

d) Se introducen dos nuevas letras d) y e) en el apartado 3 del Artículo 6º:

“Artículo 6º.3.-

d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.

e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.”

e) Se modifica el Artículo 7º, que pasa a denominarse la Liquidación provisional, y se contiene una disposición relativa a la misma:

“Artículo 7º.- Liquidación provisional

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 6º anterior, el Ayuntamiento podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de

desarrollo.

f) Se renumeran los artículos 8º y 9º, que pasan a denominarse:

Artículo 8º.- La liquidación definitiva

**Artículo 9º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas.
Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación**

g) Se modifica el artículo 10º, quedando con el siguiente texto:

“Artículo 10º.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Alcaldía podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne, y ello sin perjuicio de lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal a estos efectos”

h) Se renumeran los artículos 11º y 12º, que pasan a denominarse:

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

Artículo 12º.- Consultas tributarias.

i) Se modifica la tabla I (Precios unitarios) del Anexo de la Ordenanza, quedando como sigue:

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coef. C_E</i>	<i>C_E x P_E^(*)</i> <i>(€/m2) -</i> <i>2012</i>
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana CERRADA	1,00	475,00
	Edificación ABIERTA	1,10	522,50
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	AISLADA	1,20	570,00
GARAJES	ADOSADA o PAREADA	1,15	546,25
	Sobre cota cero	0,50	237,50
	Subterráneos	0,60	285,00
INDUSTRIAL	NAVES almacén o sin ninguna instalación específica	0,40	190,00
	NAVES con instalaciones específicas	0,60	285,00
COMERCIAL	EDIFICIO de locales con planta distribuida	1.10	522,50
	EDIFICIO de espectáculos y esparcimiento	1.65	783,75
	Mercados y supermercados	1,00	475,00

OFICINAS

EDIFICIO de locales con planta distribuida	1,10	522,50
EDIFICIO de locales con instalaciones especiales	1,35	641,25

OTROS USOS

Residencia 3ª edad	1,40	665,00
Hoteles de 4 y más estrellas	2,20	1.045,00
Hoteles de 3 estrellas	1,60	760,00
Hoteles hasta 2 estrellas	1,30	617,50
Hostales y pensiones	1,00	475,00
Bares, cafeterías y pubs	1,20	570,00
Edificios docentes	1,40	665,00
Edificación funeraria		
Nichos.....	0,60	285,00
Panteón.....	2,50	1.187,50
Hospitales y clínicas	2,00	950,00
Piscinas (m2 de lámina de agua)	0,60	285,00
Derribos (m3)	0,02	9,50
Rehabilitación		
Instalaciones y acabados...	0,50	237,50
Solamente acabados.....	0,30	142,50
Fachadas.....	0,10	47,50

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: APROBACIÓN INICIAL.

De acuerdo con lo establecido el Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de este año, se han recibido instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, para la revisión de determinados tributos, entre los que se encuentra el Impuesto Municipal sobre Vehículo de Tracción Mecánica, incorporando a la tarifa la depreciación monetaria, como consecuencia de la variación del Índice de precios al consumo

La tarifa vigente fue revisada por última vez para el ejercicio 2010. El incremento del IPC en la Comunidad Valenciana desde enero de 2010 hasta abril de 2012 ha sido del 6,6%. Ello no obstante, se propone un incremento medio del 3%, lineal.

Igualmente, se modifican algunos artículos para su adaptación a las normas vigentes, y la mejora de la gestión del impuesto.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, las ordenanzas resultantes entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los tres Grupos Políticos Municipales de la Oposición (GUPyD, GEU y GS), mediante respectivos escritos presentados en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GUPyD:

“Única

Artículo 5º.- Cuota

- 1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:***

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos:	
<i>De menos de ocho caballos fiscales</i>	21,00 €
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	57,00 €
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	121,00 €
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	153,00 €
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	198,79 €
B) Autobuses:	
<i>De menos de 21 plazas</i>	144,20 €
<i>De 21 a 50 plazas</i>	202,00 €
<i>De más de 50 plazas</i>	252,00 €
C) Camiones:	
<i>De menos de 1.000 kg de carga útil</i>	70,00 €
<i>De 1.000 a 2.999 kg de carga útil</i>	138,00 €
<i>De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil</i>	197,00 €
<i>De más de 9.999 kg de carga útil</i>	250,00 €
D) Tractores:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	29,00 €
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	47,00 €
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	141,00 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
<i>De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil</i>	30,00 €
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	48,00 €
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil</i>	144,00 €
F) Otros Vehículos:	
<i>Ciclomotores</i>	7,00 €
<i>Motocicletas hasta 125 cc</i>	8,00 €
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc</i>	13,00 €
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc</i>	26,00 €
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc</i>	53,56 €
<i>Motocicletas de más de 1.000 cc</i>	108,15 €

Enmienda del GEU:

“PRIMERA

Exigimos una nueva adecuación del cuadro de tarifas. Rechazamos la subida prevista para la siguiente clase de vehículos y potencia establecida:

-A) Turismo:

- *de menos de ocho caballos fiscales*
- *de 8 hasta 11,99 caballos fiscales*

-F) Otros vehículos:

- *ciclomotores*
- *motocicletas hasta 125 cc*

Consideramos que se trata de vehículos que, en su gran mayoría pertenecen a ciudadanos de rentas bajas o medias, que no pueden soportar más carga fiscal y más medidas recaudatorias. “

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo, manteniendo para la cuota del impuesto el cuadro de tarifas que se concreta en la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante con fecha de 28 de octubre de 2009.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación Enmienda del GUPyD:

Única: Modificación de determinadas tarifas del apart. 1 del artículo 5:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmienda del GEU:

Única: Adecuación del cuadro de tarifas. Se rechaza la subida para la

clase de vehículos y potencia en la enmienda contenida:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmienda del GS:

Única: De reemplazo del artículo 5:

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 17 votos (GP)

Abstención: 1 (GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículo de Tracción Mecánica, en los siguientes artículos:

“Artículo 3º.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Dichos vehículos tendrán al clasificación 43 ó 44 en el segundo grupo de cifras de la codificación establecida en su ficha técnica, de conformidad con lo dispuesto en la letra C del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física; en cuanto al resto de sus características, se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválido para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% de conformidad con el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Para el disfrute de esta exención, que tiene carácter rogado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma Competente en el que conste su grado.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e), no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Deberá solicitarse la exención hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón para que surta efectos en el periodo impositivo del año en el que se solicita.

Reconocida la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

“Artículo 5.1- Cuota.

1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,63 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,71 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	124,63 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	157,59 €
De 20 caballos fiscales en adelante	198,79 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	144,20 €
De 21 a 50 plazas	208,06 €
De más de 50 plazas	259,56 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	72,10 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	142,14 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	202,91 €
De más de 9.999 kg de carga útil	257,50 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,87 €
De 16 a 25 caballos fiscales	48,41 €
De más de 25 caballos fiscales	145,23 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	30,90 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49,44 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	148,32 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,21 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,24 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,39 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	26,78 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	53,56 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	108,15 €

“Artículo 5. 5.- Elaboración del Censo.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imponible. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual los interesados podrán examinarlo. Finalizado el mismo los interesados dispondrán del plazo de un mes, para interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.”

“Artículo 5.6.- Notificación de actos liquidatorios.

A partir del censo confeccionado según lo determinado en el apartado anterior, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con la tarifa y normas

contenidas en la presente ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la notificación de las liquidaciones sucesivas al alta, de carácter periódico anual, se notificarán colectivamente mediante edictos.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones conjuntas de carácter periódico será el recibo-tríptico.”

“Artículo 8º.- Recurso de reposición.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá interponerse recurso de reposición en los términos y según el procedimiento que en él se regula, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o desde la finalización del periodo de exposición pública del padrón en el caso del acto liquidatorio de las liquidaciones periódicas sucesivas a la del ejercicio de alta en el padrón, notificadas colectivamente mediante edicto.

Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable, para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sucursales, o en su caso, en la Corporación o Entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional o solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 1.202'02 euros.

En casos muy cualificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades acreedoras acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.”

“Artículo 9º.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se notificarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 y 109 al 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Los recibos-trípticos, correspondientes a los periodos impositivos siguientes al del alta en el padrón, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro, ya sean autoliquidaciones, liquidaciones o recibos-trípticos se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos o a través de internet, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

1.- Plazos de pago: Los períodos voluntarios de cobranza serán los

siguientes:

A) Para el pago de autoliquidaciones de alta:

-Antes de su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

B) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Para el pago de recibos-trípticos del padrón anual, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.”

“Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y

exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: APROBACIÓN INICIAL.

De acuerdo con lo establecido el Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de este año, se han recibido instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, para la revisión de determinados tributos, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incorporando a la tarifa la depreciación monetaria, como consecuencia de la variación del Índice de precios al consumo

Diversas razones aconsejan la revisión del citado impuesto, pues desde el año 2009 no ha sufrido variación, teniendo además en cuenta que desde el punto de vista económico, los valores catastrales del suelo que se están utilizando se revisaron en 1996, y aunque se actualizan anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos, es manifiesto que están muy lejos de su valor de mercado actual. En este sentido, se propone incrementar los porcentajes anuales de incremento de valor, que se utilizan para la determinación de la base imponible, en un 3,28%.

Igualmente, se modifican algunos artículos para su adaptación a las normas vigentes, y la mejora de la gestión del impuesto.

Figura en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y el Jefe de la Inspección Tributaria. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, las ordenanzas resultantes entrarán en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al

de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión celebrada el 25 de julio de 2012, en cuyo periodo de enmiendas abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado por el Grupo Municipal Socialista las enmiendas que constan en el expediente, mediante escrito que ha tenido entrada en el Registro del Pleno, en fecha 11 de julio de 2012 (R°000322), dentro del plazo fijado, según diligencia de la Secretaría que también se incorpora, resultando, tras su debate y votación en Comisión, la estimación parcial de una de sus enmienda, relativa a la modificación del apartado 4. del artículo 4), con el texto que se indicará en el acuerdo primero de la parte dispositiva, y por lo tanto, su incorporación al dictamen del Proyecto y modificación, en consecuencia, de la Propuesta de acuerdo inicial y del texto normativo, en atención a la enmienda parcialmente aceptada.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

El Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal Socialista, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el

artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmiendas del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 2. Adición de un nuevo punto, proponiendo el siguiente texto:

- *En todo caso, son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:*

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos inter vivos.*
- b) Las transmisiones por causa de muerte.*
- c) La enajenación en subasta pública.*
- d) Expropiación.*
- e) Las adjudicaciones en pago de deuda.*
- f) Los expedientes de dominio.*
- g) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.*

SEGUNDA.- Al artículo 4. Adición de tres nuevos puntos, proponiendo el siguiente texto:

5.- Las transmisiones y adjudicaciones de terrenos a que de lugar la reparcelación cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2008 referido.

6.- No se producirá la sujeción al Impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que de lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integren en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquella y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una

transmisión gravable en cuanto al exceso.

7.- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

TERCERA.- Al artículo 8. Reemplazo de los apartados a), b), c) y d) del punto 3, proponiendo el siguiente texto:

a).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,6 por 100.

b).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,4 por 100.

c).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,1 por 100.

d).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9 por 100.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GS:

Primera: Adición de un nuevo punto al artículo 2:

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: De adición al artículo 4:

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Tercera: De reemplazo al artículo 8:

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 8 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes artículos:

1.- Modificación del artículo 4.º

“Artículo 4.º.- Supuestos de no sujeción y supuestos en los que no opera transmisión.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos. A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza rústica los que no tengan la consideración de urbanos de acuerdo con el artículo anterior, con independencia de que estén contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11/03/2004 y 25/03/2004), no constituirán transmisión a los efectos del impuesto regulado en la presente Ordenanza, las operaciones mercantiles de fusión, escisión y aportación no dineraria de ramas de actividad a las que resulte aplicables el régimen tributario contenido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, y supongan un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno de naturaleza urbana.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.7 del RDleg 2/2008, de 20 de junio, las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, no tendrán la consideración de transmisiones de dominio. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones que procedan en cuanto al exceso.” (Texto de la ENMIENDA estimada parcialmente en la Comisión de Hacienda de 25 de julio de 2012).

2. Modificación del artículo 8

En cuanto a los porcentajes aplicables a cada periodo de generación del incremento de valor.

“Artículo 8º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto, está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7 por 100.

b).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5 por 100.

c).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2 por 100.

d).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3,0 por 100.”

3. Modificación del artículo 23

En cuanto a la normativa aplicable al régimen de infracciones y sanciones:

“Artículo 23º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: APROBACIÓN INICIAL.

De acuerdo con lo establecido el Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de este año, se han recibido instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, para la revisión de determinados tributos, entre los que se encuentra el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, incorporando a la tarifa la depreciación monetaria, como consecuencia de la variación del Índice de precios al consumo

Diversas razones aconsejan la revisión del citado impuesto, pues desde el año 2005, no ha sufrido variación, teniendo además en cuenta que desde el punto de vista económico, las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, no han sufrido modificación desde el año 1996, en el que sufrieron un incremento del 3.5%. Respecto del mes de enero de 2005 hasta el momento actual el IPC ha crecido en un 19,8%. Igualmente, se modifican algunos artículos para su adaptación a las normas vigentes, y la mejora de la gestión del impuesto.

Figura en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y el Jefe de la Inspección Tributaria. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, las ordenanzas resultantes entrarán en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, GUPyD y GS, mediante escritos presentados en el Registro del Pleno y dentro del plazo fijado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GUPYD:

“ÚNICA

Modificar del artículo 4 apartado c) los índices de las categorías de las calles:

<u>Categoría de calle</u>	<u>Índice</u>
Primera.....	2,2
Segunda.....	1,8
Tercera.....	1,5
Cuarta.....	1,3
Quinta.....	0,7”

Enmiendas del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 3, apartado 2º. Adición de un nuevo punto, proponiendo el siguiente texto:

Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al d la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél. Los porcentajes de bonificación, en función de la cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

- *Incremento igual o superior al 10%.....Bonificación 10%*
- *Incremento igual o superior al 20%.....Bonificación 20%*
- *Incremento igual o superior al 30%.....Bonificación 30%*
- *Incremento igual o superior al 40%.....Bonificación 40%*
- *Incremento igual o superior al 50%.....Bonificación 50%*

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 1 de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

SEGUNDA.- Al artículo 4, apartado c). Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

- c) *Cuota ponderada.- La cuota modificada será ponderada, multiplicándola por el índice que corresponda a la situación fiscal del local dentro del municipio, de acuerdo con las siguientes categorías de calles:*

<u>Categoría de calle</u>	<u>Índice</u>
<i>Primera.....</i>	<i>2,2</i>
<i>Segunda.....</i>	<i>1,8</i>
<i>Tercera.....</i>	<i>1,5</i>
<i>Cuarta.....</i>	<i>1,3</i>
<i>Quinta.....</i>	<i>0,7</i>

(...)”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GUPyD

Única: Modificación del artículo 4, apartado c) (índice de las categorías de calles)

A favor: 1 voto (GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 10 (GS y GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Primera: De adición al artículo 3, apartado 2:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: De reemplazo al artículo 4, apartado c):

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 9 votos en contra (GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, en los siguientes artículos:

a) “Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, cuando se opte por la modalidad de "cuota municipal", se obtiene por:

- Cuota derivada de tarifas e instrucciones.
- Cuota modificada.
- Cuota ponderada.
- y, en su caso, el Recargo Provincial.

a) Cuota derivada de tarifas e instrucciones.- La cuota tributaria mínima será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen

b) Cuota modificada.- La cuota obtenida con arreglo al punto anterior, se incrementará por aplicación sobre la misma de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) Cuota ponderada.- La cuota modificada será ponderada, multiplicándola por el índice que corresponda a la situación física del local dentro del municipio, de acuerdo con las siguientes categorías de calles:

<u>Categoría de calle</u>	<u>Índice</u>
.....Primera	2,30
.....Segunda	1,87
.....Tercera	1,55
.....Cuarta	1,34
.....Quinta	0,72

La relación de las vías públicas, clasificadas con arreglo a las categorías anteriores, figura como anexo a la presente ordenanza.

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta las siguientes Reglas:

Primera.- Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría cuarta. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Segunda.- Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Tercera.- Cuando se trate de actividades desarrolladas en locales que tengan fachada a dos o más vías públicas cuyas categorías sean distintas a los efectos de este impuesto, se aplicará el índice de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aun en forma de chaflán, acceso directo al recinto que sea de normal utilización.

Cuarta.- En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

d) Recargo Provincial.- Además, y para determinar la deuda tributaria se añadirá, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca la Excma. Diputación de Alicante sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.”

b) “Artículo 6º.- RECURSOS

1.- Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de

reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación, o en su defecto, desde la finalización del plazo de exposición pública del Padrón del Impuesto.

Contra la resolución del recurso de reposición, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

2.- Contra los actos de gestión censal, dictados por la Administración Municipal, en virtud de la delegación de la inspección de este impuesto realizada por la Administración del Estado, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación, o en su defecto, desde que se entienda producida la liquidación.

Se entenderá que se ha producido la notificación de la liquidación cuando concurren los requisitos contemplados en el artículo 155.5 o en el 156.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La resolución del recurso de reposición no agota la vía administrativa, por lo que contra la resolución del mismo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad de Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3.- Contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo, los interesados podrán interponer, según sean:

a) Relativas a la solicitud de beneficios fiscales: el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produjo la desestimación presunta.

b) Relativas al recurso de reposición previamente interpuesto: El transcurso del plazo de un mes desde la presentación del recurso de reposición sin que se haya recibido resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de contestar por parte de la Administración, supondrá que los interesados puedan deducir la desestimación presunta de su reclamación por silencio negativo, disponiendo de un plazo de dos meses a contar desde que se entienda producida la desestimación presunta, para formular recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Alicante.

3. En el supuesto de interponer reclamación económico-administrativa, ante Tribunal Económico-Administrativo Regional, el escrito de interposición deberá dirigirse al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente junto con el expediente.

4.- La interposición de los recursos citados en los párrafos anteriores no detendrán la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.”

c) “DISPOSICIÓN FINAL. AUTORIZACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

1.- Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este impuesto a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

d) Se elimina la Disposición Transitoria, que ya no es de aplicación.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la

Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe comenzó a aplicarse en el ejercicio económico de 2008. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento lineal de la tarifa del 3%, que es sustancialmente inferior al incremento del IPC, desde el mes de julio de 2008 que fue el último para el que se revisó.

Igualmente, se propone la modificación de la disposición final, para indicar que la vigencia de la nueva ordenanza será al día siguiente de su publicación en el BOP, en lugar del mismo día, como se indica actualmente.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente

propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los dos Grupos Políticos Municipales de la Oposición (GEU y GS), mediante respectivos escritos presentados en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GEU:

“PRIMERA

El coste y la dedicación que supone tramitar esta modificación es mucho mayor que el beneficio puramente recaudatorio que se persigue, 36 euros. Además, se trata de un nuevo gravamen económico a los ciudadanos, víctimas de una crisis que ellos no han provocado.

Consecuentemente solicitamos la retirada del proyecto de modificación de esta ordenanza fiscal.”

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5. Reemplazo del cuadro de tarifas y adición de un nuevo punto.

Reemplazo de los cuadros de tarifas manteniendo las cuantías que se establecen en la Ordenanza fiscal de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal aprobada el Pleno del Ayuntamiento de

Alicante el 27 de enero de 2012.

Nuevo punto:

Quedarán exentos del cuota anterior las personas que acrediten encontrarse en situación legal de desempleo.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación enmienda del GEU:

Primera y Única: A la totalidad. Solicitan la retirada del proyecto de esta modificación:

A favor: 2 votos (GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Abstenciones: 8 (GS)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación enmienda del GS:

Primera y Única: De reemplazo y adición al artículo 5 (cuadro de tarifas):

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 5º.1:

“1.- Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupo	Cuota
Grupo A 1	37,08 €
Grupo A 2	30,90 €
Grupo B	24,72 €
Grupo C 1	15,45 €
Grupo C 2	12,36 €
Otros	9,27 €

b) Modificación de la Disposición Final, quedando con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación para el Ayuntamiento y los distintos Organismos Autónomos Administrativos que de él dependen, siempre que no dispongan de una ordenanza fiscal reguladora de las tasas que se refiere la presente ordenanza propia, a partir del día siguiente a la publicación antes referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe comenzó a aplicarse en el ejercicio económico de 2002. Actualmente, el coste del servicio es sustancialmente mayor a los ingresos percibidos por esta Tasa, como consecuencia de las revisiones de precios del contrato, en virtud de lo determinado en el Pliego de Condiciones, así como por ampliaciones territoriales del servicio.

En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento lineal de la tarifa del 3%, que es sustancialmente inferior al incremento del IPC, desde el ejercicio 2009 que fue el último para el que se revisó.

Además de la modificación del artículo 5º, que contiene la tarifa, Se modifican los artículos 6º.1 y 7º.2.B para indicar que se ha ampliado el plazo de pago de las liquidaciones periódicas (recibos anuales del padrón), fijándolo entre el 15 de marzo y el 20 de mayo o inmediato hábil posterior. Se modifica, igualmente, la disposición final que establece el inicio de la vigencia y de la aplicación de la ordenanza que nos ocupa.

Como ya se ha dicho, figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, GUPyD y GS, mediante escritos presentados en el Registro del Pleno y dentro del plazo fijado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Enmienda del GUPYD:

“Única

Artículo 5º .- Tarifa

A.a) Con una superficie construida hasta 104 m2:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>Cuota</i>	<i>35,68€</i>	<i>30,58€</i>	<i>25,48€</i>	<i>20,38€</i>

A.b) Con una superficie construida superior a 104m2:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
<i>Cuota</i>	51,79€	44,39€	36,99€	29,59€

B.2 Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa I.A.E.:

Por cada 104 m2 o fracción:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección primera de la Tarifa I.A.E.:

Por cada 10m2 o fracción:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.4. Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menos de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m2 o fracción:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio a por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9m2 o fracción

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.6. Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa I.A.E.:

Por cada 35m2 o fracción:

Categoría Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69m2 o fracción:

Categoría Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659,7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9m2 o fracción:

Categoría Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

por cada 12m2 o fracción:

Categoría Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en grupos 673 a 677 de la Sección de la Tarifa del I.A.E.:

por cada 32 m2 o fracción:

Categoría Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79€	42,65€	36,55€	30,46€	15,23€

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969,3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52m2 o fracción:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	<i>51,79€</i>	<i>42,65€</i>	<i>36,55€</i>	<i>30,46€</i>	<i>15,23€</i>

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	<i>51,79€</i>	<i>42,65€</i>	<i>36,55€</i>	<i>30,46€</i>	<i>15,23€</i>

Por cada trabajador adicional

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	<i>17,26€</i>	<i>14,22€</i>	<i>12,19€</i>	<i>10,15€</i>	<i>5,07€</i>

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

<i>Categoría Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	<i>51,79€</i>	<i>42,65€</i>	<i>36,55€</i>	<i>30,46€</i>	<i>15,23€</i>

B.15 Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en Kilos:

Producción media diaria de residuos	anual	mensual
Entre 550 y 1100 litros	1789,53	14913
Entre 1100 y 1650 litros	2460,6	205,05
Entre 1650 y 2200 litros	3131,68	260,98
Entre 2200 y 2750 litros	3634,98	302,92
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el apartado anterior, por cada 550 litros o fracciones adicionales	503,31	41,94

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo de los cuadros de tarifas modificados, manteniendo las cuantías que se establecen en la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante el 7 de noviembre de 2008.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GUPyD

Única: Modificación del artículo 5, tarifas (propuesta nuevas tarifas)

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Única: De reemplazo del artículo 5, tarifas (igual que las recogidas en la ordenanza aprobada el 7 de noviembre de 1998):

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 5º.1:

“Artículo 5º.- Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	36,75 €	31,50 €	26,24 €	20,99 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	53,34 €	45,72 €	38,10 €	30,48 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: La superficie.- Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: Obreros o personal empleado.- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79 €	42,65 €	36,55 €	30,46 €	15,23 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coeficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4
Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	17,78 €	14,65 €	12,56 €	10,45 €	5,22 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

	cuota anual	cuota mensual
Producción media diaria de residuos		
entre 550 y 1100 litros.....	1.843,22	153,60
entre 1100 y 1650 litros.....	2.534,42	211,20

entre 1650 y 2200 litros.....	3.225,63	268,81
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.744,03	312,01
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	518,41	43,20

b) **Modificación del Artículo 6º, en su punto 5, con el siguiente texto:**

“5.- El pago de las cuotas anuales se efectuará entre el 15 de marzo y el 20 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior. El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.”

c) **Modificar el artículo 7º. 2. B), con el siguiente literal:**

“B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 20 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior.”

y d) **Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que

podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.”

I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS CON FINALIDAD LUCRATIVA: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en el ejercicio económico de 2008. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 3% lineal a todos los epígrafes de la tarifa, que es sustancialmente inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 5º.5, estableciendo la reducción de las cuotas en el caso de que las instalaciones se vean afectadas por obras públicas en el 70%, en lugar del 90%; y se modifica el artículo 8º, que se refiere a la gestión de la tasa.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los tres Grupos Políticos Municipales de la Oposición (GUPyD, GEU y GS), mediante respectivos escritos presentados en el Registro del Pleno dentro del plazo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GUPYD:

Única

Modificar el Artículo 5º .- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de calle	€ x m2 x mes
1ª	3,92
2ª	3,13
3ª	2,74
4ª	2,35
5ª	1,18
Partidas Rurales	0,84

2. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de calle	€ x m2 x mes
1ª	4,76
2ª	3,81
3ª	3,33
4ª	2,85
5ª	1,43
Partidas Rurales	1,12

3. Otros conceptos contributivos

	Autorización	€ x m lineal
Barras en Carnaval	209	12,4
Barras en Hogueras	209	12,4

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, los interesados deberán depositar en las arcas municipales una fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad."

Enmienda del GEU:

"PRIMERA

Sustituir 3 meses por 1 mes

Consideramos tres meses un tiempo excesivo para situar el mínimo para percibir una ayuda por los agravios sufridos por obras, por lo que proponemos que el plazo definido en el apartado 5 del artículo 5 sea de un mes.

SEGUNDA

Mantener la reducción de la tasa al 90%

No existe ninguna razón para disminuir el porcentaje de reducción de la cuota definido en el apartado 5 del artículo 5º (pasa del 90 al 70%) más allá del mero afán recaudatorio."

Enmienda del GS:

PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo, manteniendo los cuadros de tasas que se establecen en la Ordenanza de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante con fecha de 26 de enero de 2009."

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación enmiendas del GUPyD:

Única: Modificación de las tarifas del artículo 5:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**

Votación Enmiendas del GEU:

Primera: Sustituir 3 meses por 1 mes en el artículo 5: **Estimación parcial**

A favor: 20 votos (GP, GEU y GUPyD)

En contra:

Abstención: 8 (GS)

Se **ACEPTA**, por mayoría, la estimación parcial de esta enmienda, en el sentido de disminuir el plazo mínimo de 3 meses requerido para la aplicación de la reducción de la tasa prevista en el artículo 5.5 de la Ordenanza, quedando establecido dicho plazo en 40 días naturales.

Segunda: Mantener la reducción del 90% del apart. 5 del artículo 5:

A favor: 2 votos (GEU)

En contra: 17 votos (GP)

Abstención: 9 (GS y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Primera y única: De reemplazo al artículo 5:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) y 14, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y toldos con finalidad lucrativa, según el texto que figura en el expediente, y con la inclusión de la enmienda aceptada parcialmente en el Pleno, en los siguientes términos:

a) **Modificación del Artículo 5º**

Se modifica el Artículo 5º, apartados 1, 2 y 3, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.-Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1 ^a	4,04
2 ^a	3,22
3 ^a	2,82
4 ^a	2,42
5 ^a	1,22
Partidas rurales	0,87

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1 ^a	4,90
2 ^a	3,92
3 ^a	3,43
4 ^a	2,94
5 ^a	1,47
Partidas rurales	1,15

3.- Otros conceptos contributivos:

	Autorización	€ × m lineal
Barras en Carnaval	215,27	12,77
Barras en Hogueras	215,27	12,77

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, los interesados deberán depositar en las arcas municipales un fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad.”

b) Modificación del Artículo 5º.5:

Se modifica el Artículo 5º.5, quedando el siguiente texto:

“5.- La ejecución de obras promovidas por las Administraciones Públicas con una duración prevista superior a 40 días naturales, en terrenos demaniales que cuenten con terrazas autorizadas, de manera que sin impedir la instalación de las mismas, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrá dar lugar, previa solicitud del interesado, a una reducción de la cuota de la tasa del 70%, que abarcará durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía. Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de los veladores, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.” (Incluida la enmienda ACEPTADA parcialmente)

c) Modificación del Artículo 8º:

Se modifica el Artículo 8º, quedando con el siguiente literal:

“Artículo 8º.- Reglas de gestión.

1.- Las autorizaciones se otorgarán por plazo bienal, comprendiendo el período correspondiente a los dos años consecutivos y posteriores a la solicitud que se establezcan en la autorización, indicados, a tal efecto, de fecha a fecha. La autorización podrá, a solicitud del interesado, bien abarcar la totalidad del expresado período, bien referirse a una o varias temporadas, comprendidas, en todo caso, dentro de los dos años de que comprende la autorización, durante aquellos meses concretos que solicite el interesado.

2.- El ingreso de las cuotas derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se efectuará utilizando el documento de declaración-liquidación, que se entrega en las dependencias del Departamento de Ocupación de Vía Pública, o que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alicante, y se realizará en la Caja Municipal o en entidad de crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de tributos municipales. Las entidades de crédito colaboradoras se indican en el citado documento de declaración-liquidación.

3.- El abono de la tasa correspondiente a los dos años de que comprende la autorización, se podrá efectuar, bien en un único pago, con anterioridad al otorgamiento de la autorización, bien de manera fraccionada, permitiéndose, previa solicitud expresa del interesado, el pago de la cuota por cuatrimestres completos, debiéndose abonar la primera fracción con anterioridad al otorgamiento de la autorización. Las demás fracciones de la tasa se abonarán sucesivamente, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento de cada cuatrimestre, quedando condicionada, en todo caso, la vigencia de la autorización al cumplimiento de este requisito. Sólo se admitirá el pago fraccionado de la tasa por períodos inferiores al cuatrimestre cuando la totalidad del plazo solicitado sea inferior a dicha duración.

4.- En el supuesto de iniciarse el aprovechamiento sin la obtención de la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local procederán a formular la oportuna denuncia. La expresada denuncia dará a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la infracción tipificada en la Ordenanza reguladora de las actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública; y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

a) Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.

b) Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

5.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales generados.

6.- Se proveerá a los titulares autorizados de una tarjeta

identificativa que deberán exponer junto con el plano de detalle de la terraza autorizada, en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarse ante cualquier agente de la autoridad que la reclame. La expresada tarjeta se entregará al interesado una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente a la terraza autorizada. En el supuesto de que, a solicitud del interesado, el abono de la tasa se hiciere de manera fraccionada, la tarjeta identificativa se referirá, exclusivamente, a cada uno de los plazos correspondientes al pago de la tasa, procediendo a su renovación automática una vez constatado el pago de cada una de los fraccionamientos.

7.- En el supuesto de que proceda la constitución de fianza, ésta deberá depositarse con anterioridad a la expedición de la autorización, en los términos establecidos en el artículo cinco de esta Ordenanza.

8.- El cese de la actividad con la consiguiente extinción de la licencia, en los términos previstos en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso la devolución de las tasas ya devengadas.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en el ejercicio económico de 2002. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 3% lineal a todos los epígrafes de la tarifa, que es sustancialmente inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º y de la disposición final, para la mejora técnica de gestión y su adaptación a las normas reguladoras vigentes.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales (GUPyD y GS), dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno y conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GUPYD:

“Única

Modificar el Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.

	<i>Euros x mes</i>
1. Puestos de 0-10 m ² sin formar ángulo	21,19
2. Puestos de 0-10 m ² ángulo	31,1
3. Puestos de 10-15 m ² sin formar ángulo	34,86
4. Puestos de 10-15 m ² ángulo	51,09
5. Puestos de más de 15 m ² sin formar ángulo	48,53
6. Puestos de más de 15 m ² ángulo	69,72
7. Pabellones bares y hielo	69,72

B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.

	<i>Euros x mes</i>
1. Caseta de las de ángulo	27,35
2. Casetas sin ángulo	18,03
3. Puestos de ángulo	23,59
4. Puestos sin ángulo	13,67
5. Pabellones bar	34,86

C) *Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Babel.*

	<i>Euros</i>	<i>x</i>
	<i>mes</i>	
1. <i>Un puesto de un módulo</i>	22,24	
2. <i>Un puesto de dos módulos</i>	44,47	
3. <i>Un puesto de tres módulos</i>	66,71	
4. <i>Un local comercial</i>	42,07	
5. <i>La unidad alimentaria</i>	84,14	
6. <i>Por metro cuadrado de almacén</i>	3,01	

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

E) Traspaso de casetas y puestos por actos inter vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	<i>Definitivos (€)</i>	<i>Temporales por año o fracción (€)</i>
1. <i>Bar</i>	1652,78	305,81
2. <i>Una sola caseta con ángulo</i>	1051,77	194,81
3. <i>Una sola caseta sin ángulo</i>	751,27	138,75
4. <i>Un puesto sin ángulo de 0-10 m</i>	901,52	167,06
5. <i>Un puesto con ángulo de 0-10 m</i>	1202,02	222,56

6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1202,02	222,56
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1502,33	278,06
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1502,33	278,06
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1803,04	333,56

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las cuotas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO DE BABEL

	Definitivos (€)	Temporales por año o fracción(€)
1. Un puesto de un módulo	601,01	111
2. Un puesto de dos módulos	1202,02	222,56
3. Un puesto de tres módulos	1803,04	333,56
4. Un local comercial	1202,02	222,56
5. La unidad alimentaria	1803,04	333,56

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo de los cuadros de tarifas modificados, manteniendo las cuantías que se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de mercados aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante el 5 de noviembre de 2002”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIONES DE ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GUPyD

Única: Modificación del artículo 5, Cuantía (propuesta nuevas tarifas)

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Única: De reemplazo del artículo 5, tarifas (igual que las recogidas en la ordenanza aprobada el 5 de noviembre de 2002):

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de mercados, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º

Se modifica el Artículo 1º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Prestación del servicio público de mercados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

b) Modificación del Artículo 2º

Se modifican los puntos 2.) y 3.), incluyendo la denominación “unidades comerciales”. Quedando el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por:

1. El derecho de ocupación, uso y disfrute de unidades comerciales (puestos, casetas o locales) en mercados municipales, mediante el otorgamiento de la concesión por el Excmo. Ayuntamiento, para la realización de una actividad comercial en ellos.

2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de unidades comerciales (puestos, casetas o locales), definitivas o temporales.

3. Los cambios de actividad en las unidades comerciales (puestos, casetas o locales).

4. Se declaran exentos de pago de esta tasa únicamente las unidades comerciales en que por acuerdo del Ayuntamiento se hayan instalado despachos reguladores.”

c) Modificación del Artículo 5º:

Se modifica el artículo 5º, quedando el siguiente texto:

“Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.

	<u>Euros ×mes</u>
1. Puestos de 0-10 m ² sin formar ángulo	21,83
2. Puestos de 0-10 m ² ángulo	32,03
3. Puestos de 10-15 m ² sin formar ángulo	35,91
4. Puestos de 10-15 m ² ángulo	52,62
5. Puestos de más de 15 m ² sin formar ángulo	49,99
6. Puestos de más de 15 m ² ángulo	71,81
7. Pabellones bares y hielo	71,81

B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.

	<u>Euros × mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	28,17
2. Casetas sin ángulo	18,57
3. Puestos de ángulo	24,30
4. Puestos sin ángulo	14,08
5. Pabellones bar	35,91

C) Ocupaciones por concesiones en el Mercacentro Babel.

	<u>Euros × mes</u>
1. Un puesto de un módulo	22,91
2. Un puesto de dos módulos	45,80
3. Un puesto de tres módulos	68,71
4. Un local comercial	43,33

5. La unidad alimentaria	86,66
6. Por metro cuadrado de almacén	3,10

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

D) Cambio de actividad de venta.

Cuando el titular de cualquier tipo de unidad comercial de venta (caseta, puesto o local) de los comprendidos en los apartados A), B) Y C) de esta tarifa, solicite y obtenga autorización expresa del órgano competente municipal para el cambio del epígrafe de artículos de venta autorizados a los que se refiere el artículo 98 de la vigente ordenanza municipal de mercados, la tasa a abonar será el 75% de la que correspondería satisfacer por el traspaso o cesión temporal, en su caso, de la unidad comercial establecido en el apartado E.

Tanto para los traspasos de las unidades comerciales como para las cesiones temporales de éstas, los cambios de actividad de venta que se hubiesen solicitado y autorizados, quedarán prolongados en el tiempo hasta una nueva solicitud de cambio del titular de la concesión, quedando sujetos al pago de una nueva tasa.

E) Traspaso de casetas y puestos por actos inter vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Bar	1.702,36	314,98
2. Una sola caseta con ángulo	1.083,32	200,65
3. Una sola caseta sin ángulo	773,81	142,91
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	928,57	172,07
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1.238,08	229,24
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1.238,08	229,24
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1.547,40	286,40
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1.547,61	286,40

9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1.857,13	343,57
10. Autoservicio	5.047,00	933,70

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las cuotas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCACENTRO BABEL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Un puesto de un módulo	619,04	114,33
2. Un puesto de dos módulos	1.238,08	229,24
3. Un puesto de tres módulos	1.857,13	343,57
4. Un local comercial	1.238,08	229,24
5. La unidad alimentaria	1.857,13	343,57

Nota común a los apartados E)1, E)2 y E) 3:

Si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06 € para traspasos definitivos y de 1.380,00 € para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasa de traspaso el 10 por ciento de la cantidad convenida, si resultase superior a la cuota fijada en las tarifas E)1, E) 2 y E)3.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, y antes de la resolución de éste, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad. Si la renuncia se formula después de haberse aprobado el traspaso definitivo o temporal se deberá abonar la totalidad de la tasa por el citado concepto.

F) TRASPASO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

Cuando una instalación sea transferida a los herederos del concesionario, los derecho-habientes satisfarán :

- **El 50 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del concesionario.**
- **El 75 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita entre los seis meses y un año desde el fallecimiento del concesionario.**
- **El 100 por ciento de la cuota establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita después del año del fallecimiento del concesionario.**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados, la cuota correspondiente al traspaso definitivo o temporal, apartados E y F deberá ser satisfecha por quienes obtengan una unidad comercial por cesión o traspaso.

No se entenderán válidos los traspasos, cambios o ampliaciones de actividad hasta tanto no haya sido ingresada íntegramente la tasa que corresponde.

d) Modificación del Artículo 6º.4

Dentro del Artículo 6º, que regula las normas de gestión, se modifica el punto 4º, con el siguiente texto:

“4.- El pago de los recibos semestrales se realizará en la primera quincena de los meses de marzo y octubre, y durante en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, cuando los recibos sean trimestrales.”

e) Modificación del Artículo 7º

Se modifica el Artículo 7º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

f) Modificación de la Disposición Final

Se propone la modificación de la Disposición Final, quedando su texto como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en el ejercicio económico de 2001. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 3% lineal a todos los epígrafes de la tarifa, que es sustancialmente inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y de la disposición final, para su adaptación a las normas reguladoras vigentes. Se incluyen dos nuevos artículos: el Artículo 7º que incluye la posibilidad de reducir temporalmente las cuotas de esta tasa por la realización de obras de reforma o acondicionamiento de quioscos; y el Artículo 10º que contiene la normativa aplicable en materia de infracciones y sanciones tributarias. Finalmente, se elimina la Disposición Transitoria, por falta de vigencia temporal.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales GS y GUyD, mediante respectivos escritos presentados en el Registro del Pleno y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las

siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen:

Enmienda del GUPYD:

“ÚNICA

Modificar del artículo 5:

Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y la actividad objeto del aprovechamiento.

	Cuota: euros × mes × m ²				
	Categoría de la calle				
	Cat. 1ª	Cat. 2ª	Cat. 3ª	Cat. 4ª	Cat. 5ª
1. Expedición de bebidas y refrescos	24,64	19,83	15,06	9,59	4,8
2. Venta de flores y turrónes	14,72	11,51	8,9	5,83	3,22”

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Adición de un nuevo artículo, proponiendo el siguiente texto:

En los años 2012 y 2013 estarán exentos de la tasa correspondiente los sujetos pasivos que inicien su actividad en el citado periodo y siempre que el devengo se produzca durante el primer año de actividad.

Si, en los mismos ejercicios y respecto de las mismas tarifas, el devengo se produce durante el segundo año de actividad, al sujeto pasivo se le aplicará una

bonificación del 50% de la cuota.

SEGUNDA.- Al artículo 5. Reemplazo del cuadro de tarifas, proponiendo el siguiente contenido:

CUOTA: EUROS X MESES X M2					
CATEGORÍA DE LA CALLE					
	CAT. 1ª	CAT. 2ª	CAT. 3ª	CAT. 4ª	CAT.5ª
Expedición de bebidas y refrescos	24,64	19,83	15,05	9,59	4,81
Venta de flores y turrones	14,72	11,51	8,89	5,83	3,22"

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GUPyD

Única: Modificación del artículo 5, Cuantía (propuesta nuevas tarifas)

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda RECHAZADA

Votación Enmiendas del GS:

Primera: De adición de un nuevo artículo con el texto propuesto:

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: De reemplazo del cuadro de tarifas, artículo 5, con el contenido propuesto:

A favor: 9 votos (GS y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)
Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 11 votos en contra (GS, GEU y GUPyD), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º

Se modifica el Artículo 1º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

b) Modificación del Artículo 3º:

Se modifica el Artículo 3º, quedando el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento privativo, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los eventuales procedimientos sancionadores a que pudiera dar lugar la comprobación de esta circunstancia. El período impositivo coincide con el año natural, con independencia de los períodos de liquidación y prorrateo que se establecen en el artículo 9º de esta Ordenanza fiscal.”

c) Modificación del Artículo 4º.1

Se modifica el Artículo 4º1, quedando con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorga la utilización privativa del dominio público o quienes se benefician de la misma no siendo titulares de la concesión correspondiente.

En el supuesto de transferencias a título privado en la gestión de la concesión, estará obligado al pago el concesionario original del quiosco, en tanto que no se autorice formalmente la transmisión por el órgano municipal competente.”

d) Modificación del Artículo 5º. Cuantía.

Se modifica el Artículo 5º en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y la actividad objeto del aprovechamiento.

	Cuota: euros × mes × m ²				
	Categoría de la calle				
	Cat. 1 ^a	Cat.2 ^a	Cat. 3 ^a	Cat.4 ^a	Cat. 5 ^a
1. Expedición de bebidas y refrescos	25,38	20,42	15,51	9,88	4,95
2. Venta de flores y turrones	15,16	11,86	9,16	6,00	3,32

e) Inclusión de un nuevo Artículo 7º

Se incluye como Artículo 7º, para regular la concesión de reducciones temporales de las cuotas, cuando ya a solicitud del Ayuntamiento, ya a instancia del titular del quiosco, se realicen obras de reforma o acondicionamiento de los quioscos, que impliquen inversiones para la mejora del servicio que prestan y de la imagen de las instalaciones, con la siguiente regulación:

“Artículo 7º.- Reducción temporal por obras de reforma en quioscos.

1. La realización de obras de reforma o acondicionamiento en los quioscos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza, distintas a las correspondientes a su primera instalación, cuando la conveniencia y oportunidad de las mismas quede justificada en previo Informe evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, dará lugar durante las tres anualidades posteriores a la finalización de las obras, a la reducción de la tasa correspondiente, en los siguientes términos:

- Primera anualidad: 40% de reducción de la Tasa.
- Segunda anualidad: 30% de reducción de la Tasa.
- Tercera anualidad: 20% de reducción de la Tasa.

2. La aplicación de la reducción prevista en el apartado anterior, estará sujeta a la solicitud de aplicación de la misma, por parte del interesado, que deberá efectuarse con anterioridad al ejercicio correspondiente a su aplicación. Asimismo, será requisito indispensable la evacuación de Informe evacuado por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, que constate la adecuación de las obras realizadas al proyecto

de las mismas previamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

3. La aplicación de la reducción prevista en los párrafos precedentes, requerirá que la cuantía total de la inversión efectuada sea superior, al menos, al triple de la cuantía de la cuota de la tasa correspondiente al último ejercicio impositivo. El interesado deberá acreditar la cuantía efectiva de las obras mediante la justificación documental correspondiente, que podrá consistir en la presentación de factura debidamente cumplimentada o declaración tributaria al efecto.”

f) Inclusión de un nuevo Artículo 10º

Se incluye un nuevo artículo en el que se especifica la normativa aplicable en materia de infracciones y sanciones de carácter tributario, con el siguiente literal:

“Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”.

g) Eliminación de la Disposición Transitoria.

Se elimina la Disposición Transitoria por falta de vigencia temporal.

h) Modificación de la Disposición Final

Se modifica la Disposición Final, para indicar que la vigencia de la ordenanza y el comienzo de su aplicación, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en el ejercicio económico de 1998. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 4,16% que es sustancialmente inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 1º, 7º y de la disposición final, para su adaptación a las normas reguladoras vigentes.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de

aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, GS y GEU, mediante escritos presentados en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y de conformidad con lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Enmienda del GEU:

“PRIMERA

Proponemos que estén exentos del pago del precio aquellas personas que posean un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100, disponiendo al efecto un nuevo apartado, el e), al artículo 5º.”

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5. Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

Estarán exentos del pago del precio las personas siguientes:

- *Los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por razones de necesidad del servicio.*
- *Los menores de 18 años.*
- *Los mayores de 65 años.*

- *Las personas que se encuentren en circunstancia laboral de parados, previa acreditación de tal condición.*
- *Los miembros de familia reconocida como numerosa.*
- *Los que posean un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 %.*
- *El personal municipal por razones de necesidad del servicio.*
- *Los concesionarios de servicios instalados en la fortaleza, así como sus empleados.*

SEGUNDA.- *Al artículo 6. Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:*

La cuantía de la tasa será la establecida en las siguientes tarifas:

- i) Para personas residentes en el municipio: 1 €*
- ii) Para personas no residentes en el municipio: 2,50 €*

La condición de residente quedará acreditada mediante la tarjeta ciudadana expedida por el Ayuntamiento de Alicante.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GEU:

Única: Exenciones de pago personas con discapacidad superior o igual al 33%, de adición en el artículo 5:

A favor: 10 votos (GS y GEU)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda RECHAZADA.

Votación Enmiendas del GS:

Primera: De reemplazo al artículo 5 (exenciones):

A favor: 10 votos (GS y GEU)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda RECHAZADA.

Segunda: De reemplazo al artículo 6 (cuantía tarifas):

A favor: 10 votos (GS y GEU)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda RECHAZADA.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º

Se modifica el Artículo 1º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Prestación del servicio de ascensores de acceso al Castillo de Santa Bárbara, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

b) Modificación del Artículo 6º:

Se modifica el artículo 6º, estableciendo como cuota 2,50 €, y eliminando la cuota en pesetas, quedando el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.

2.

-Epígrafe Único.

- Billeto de ascenso y descenso con
utilización de ascensores al Castillo 2,50 Euros”

c) Modificación del Artículo 7º

Se modifica Artículo 7º, para su adaptación a las normas legales vigentes, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

d) Modificación de la Disposición Final

Se modifica de la Disposición Final, para indicar que la vigencia de la ordenanza aprobada será al día siguiente de su publicación en el BOP, y no el mismo día como figura actualmente, quedando su texto como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en el ejercicio económico de 1994. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 3% que es sustancialmente inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión.

Igualmente, se propone la modificación de los artículos 1º, 16º, supresión del Artículo 17ª e inclusión de una disposición final, para su adaptación a las normas reguladoras vigentes.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 26 de junio de 2012, según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión celebrada el 25 de julio de 2012, en cuyo periodo de enmiendas abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado por el Grupo Municipal Socialista las enmiendas que constan en el expediente, mediante escrito que han tenido entrada en el Registro del Pleno, en fecha 11 de julio de 2012 (R°000323), dentro del plazo fijado, según diligencia de la Secretaría que también se incorpora, resultando, tras su debate y votación en Comisión, se ha estimado parcialmente una enmienda relativa a la modificación del artículo 1, con el texto que se indicará en el acuerdo primero de la parte dispositiva, y por lo tanto, su incorporación al dictamen del Proyecto y modificación, en consecuencia, de la Propuesta de acuerdo inicial y del texto normativo, en atención a la enmienda parcialmente aceptada.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

El Portavoz Adjunto del GS, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, ha anunciado la defensa de la siguiente enmienda, que debatida y votada en Comisión, no ha sido incorporada al dictamen:

“PRIMERA.- Al artículo 7.

Reemplazo, manteniendo el cuadro de tarifas que se establece en la ordenanza que, para la exacción de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 23 de diciembre de 1993.”

DEBATE CONJUNTO DE LA ENMIENDA Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

VOTACIÓN de la enmienda del GS:

Primera: De reemplazo al artículo 7:

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 1º:

Se modifica el Artículo 1º para su adaptación a las normas legales reguladoras vigentes, con el siguiente texto, según la ENMIENDA estimada parcialmente en la Comisión de Hacienda de 25 de julio de 2012:

Artículo 1:

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal y realización de actividades de competencia municipal en materia de policía sanitaria mortuoria, cuya regulación se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.”

b) Modificación del Artículo 7º

Se modifica el Artículo 7ª, que contiene las tarifas de los servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 7º.-

El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

<u>1.- INHUMACIONES</u>	Cuota euros
1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	89,76
1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común	12,38
1.3 Inhumación de fetos en fosa común	3,41
1.4 Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	179,52
1.5 Inhumación de cenizas en osario	30,95

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

Cuota euros

2.1	Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación	188,81
2.2	Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación	236,01
2.3	Exhumación de restos reducidos	94,40

3.- OTROS SERVICIOS

Cuota euros

3.1	Derechos de velación en el depóstio de un cadaver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día	13,77
3.2	Utilización de la capilla para celebración de misas	13,77
3.3	Reducción de restos sin traslado de sepultura	92,85

GRUPO II.- CONCESIONES

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	278,57	41,34
2	De un nicho en 3 andana	463,00	94,05
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	574,20	114,65

4	De una fosa adulto	406,91	39,66
5	De una fosa nicho	755,14	72,33
6	De una fosa infantil	65,62	----
7	De un osario	79,05	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	381,48	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

		Cuota euros
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	42,10
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	51,38
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	13,91
4	Licencia para la construcción de panteones	191,90
5	Reforma de panteones	99,04
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	10,86
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,19

8	Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,72
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,16

c) Modificación artículo 16°.

Se modifica este precepto para adaptarlo a la normativa tributaria general aplicable al régimen sancionador tributario.

Queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16°

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”.

d) Eliminación del Artículo 17.

Se suprime el Artículo 17°, que regulaba la entrada en vigor, y se sustituye por la Disposición Final.

e) Adición de Disposición Final.

Se incluye la siguiente disposición final:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la modificación ordenanza aprobada, mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la

provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE "ALICANTE CULTURA", ORGANIZADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se propone la modificación de la ordenanza de precio público citada en el epígrafe. La ordenanza a que se refiere el epígrafe se revisó por última vez en julio de 2009. En congruencia con el Plan de Saneamiento 2012/2022 se propone un incremento de la tarifa del 3% lineal a todos los epígrafes de la tarifa, que es inferior al incremento del IPC habido desde la anterior revisión (7,7%).

En el expediente figura una Memoria-informe económico emitido por el Jefe del servicio de Cultura, en el que se acredita que los ingresos esperados son inferiores al coste del servicio, con un índice de cobertura del 26,53% de los costes. %. El art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su apartado 1 establece la obligación de que los precios públicos por prestación o realización de actividades cubran, como mínimo, el coste del servicio. No obstante, en el apartado 2 se prevé la posibilidad de que mediando justificadas razones de índole social, benéfico, cultural o de interés público, se puedan fijar precios públicos por debajo de los límites señalados anteriormente, debiendo, en dicho caso, la Entidad Pública, consignar la diferencia que ello supone en sus presupuestos, tal y como sucede en el caso que nos ocupa.

Figura en el expediente informe de la Sr. Interventor del Patronato Municipal de Cultura y el expediente cuenta con la fiscalización y la conformidad del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Consta en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor del Patronato y el conforme del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

El Portavoz Adjunto del GS, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, y conforme a lo establecido en el mismo, ha anunciado la defensa de la siguiente enmienda, que debatida y votada en Comisión, no ha sido incorporada al dictamen:

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

VOTACIÓN de las enmiendas del GS:

Primera: De reemplazo cuadro de tarifas del artículo 5:

A favor: 8 votos (GS)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Abstención: 2 (GEU)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: De adición de un nuevo artículo con el texto que proponen: **Estimada**

A favor: 26 votos (GP, GS y GUPyD)

En contra: 0 votos

Abstención: 2 (GEU)

Se **ACEPTA** por mayoría la estimación de esta enmienda, relativa a la inclusión de un nuevo artículo en la Ordenanza, dirigido al establecimiento de una reserva de plazas en función de los porcentajes que se indican, a saber: 40%, para los residentes en el municipio; 40%, para los residentes con reducción; y un 20%, para los no residentes; así como al reparto proporcional propuesto en los supuestos en que “no sean cubiertas las plazas reservadas para alguno de los grupos.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por asistencia a las actividades incluidas en el programa de Alicante Cultura organizado por el Patronato Municipal de Cultura, en los siguientes artículos y de un nuevo artículo incluido por la aceptación de la enmienda presentada por el GS, aceptada por el Pleno:

Art. 5.-Cuantía: La cuantía que corresponda abonar por la

realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será en función de la existencia de los tres grupos de participantes anteriormente indicados siendo el importe de las actividades los siguientes:

ACTIVIDAD	RESIDENTES EN MUNICIPIO	RESIDENTES CON REDUCCION	NO RESIDENTES EN MUNICIPIO
Cursos de más de 40 horas	20,60 €	10,30 €	41,20 €
Cursos de 6 a 40 horas	10,30 €	5,15 €	20,60 €
Rutas senderistas	5,15 €	4,12 €	7,21 €

Nuevo artículo (Enmienda aceptada en el Pleno):

“Para evitar el uso indiscriminado y asegurar el derecho de participación en las actividades de cada uno de los grupos, se establece una reserva de plazas en funciones de los siguientes porcentajes:

- Residentes en el municipio 40%
- Residentes con reducción: 40%
- No residentes en el municipio: 20%
-

En el caso de que no sean cubiertas las plazas reservadas para alguno de los grupos se procederá al reparto proporcional entre el resto.

SEGUNDO : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

"I-2.13. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y

APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA:
APROBACIÓN INICIAL.

El día 31 de mayo se ha extinguido el Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Alicante, y los servicios que dicho organismo autónomo venía prestando se prestarán directamente por la Corporación, a través de la Concejalía de Deportes.

Por ello, y para la financiación de las actividades que en éste ámbito se realicen, es necesario el establecimiento de los correspondientes precios públicos. No obstante, se parte de la regulación de los precios públicos que tiene vigentes el Patronato que se extingue. Lo que se propone con este expediente es convertir los ingresos que recibía el Patronato de Deportes en ingresos municipales; para ello es preciso que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adopte el acuerdo de establecimiento del precio público por los servicios citados en el epígrafe, y la aprobación de la correspondiente ordenanza reguladora.

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Jefe del Servicios de Economía y Hacienda. Los ingresos estimados no superan los costes de producción y distribución de los elementos objeto del precio público, supuesto expresamente recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que el déficit será asumido por el Presupuesto Municipal de esta Corporación, situándose el grado de cobertura de los ingresos previstos procedentes del precio público en el 17,04%. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza

para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 26 de junio de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, GS y GEU, mediante escritos presentados en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las siguientes enmiendas que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen:

Enmiendas del GEU:

"PRIMERA

Consideramos inaceptable cualquier prerrogativa del tipo "pases a favor" expedidos por la Alcaldía-Presidencia y cualquier trato de favor que pudiera dispensarse a los miembros de la Corporación Municipal. Proponemos por ello que se suprima del artículo 4º el apartado h) en su totalidad y la parte del apartado i) relativa a los miembros de la Corporación Municipal.

SEGUNDA

Consideramos que el deporte es una actividad social que requiere de unas instalaciones que el Ayuntamiento debe poner a disposición de los ciudadanos de la forma más accesible posible. Dada la difícil situación económica que atraviesa la mayoría de la ciudadanía consideramos un despropósito que se pretenda incrementar la recaudación con el esfuerzo de ciudadanos que son víctimas de una crisis que no han provocado. Consecuentemente solicitamos la retirada de las tarifas definidas en el artículo 6º y su sustitución por las actualmente vigentes

a fin de que no experimenten incremento alguno (se propone un incremento del 3%).”

Enmienda del GS:

“PRIMERA.- Al artículo 4.

Supresión del apartado h) y del apartado i) la referencia a “los miembros de la corporación municipal.

SEGUNDA.- Al artículo 6, apartado B) Cuadro de tarifas.

Reemplazo de todo el cuadro de tarifas, manteniendo el cuadro del texto definitivo de la ordenanza aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante el 27 de julio de 2006.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GEU:

Primera: Supresión de los pases de favor, art. 4, apartado h)

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstención: 0 votos

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: Retirada de las tarifas del artículo 6 y sustitución por las actuales:

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Primera: Supresión del apartado h) e i) del artículo 4:

A favor: 11 votos (GS, GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Segunda: De reemplazo del cuadro de tarifas (art. 6, apartado B):

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, según el texto que figura en este expediente.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de

que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.”

I-2.14. ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA: APROBACIÓN INICIAL.

El pasado día 31 de mayo se extinguió el Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Alicante, por lo que los servicios que dicho organismo autónomo venía prestando se prestarán directamente por la Corporación, a través de la Concejalía de Deportes.

Por ello, y para la financiación de las actividades que en éste ámbito se realicen, es necesario el establecimiento de los correspondientes precios públicos. No obstante, se parte de la regulación de los precios públicos que tiene vigentes el Patronato que se extingue. Lo que se propone con este expediente es convertir los ingresos que recibía el Patronato de Deportes en ingresos municipales; para ello es preciso que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante adopte el acuerdo de establecimiento del precio público por los servicios citados en el epígrafe, y la aprobación de la correspondiente ordenanza reguladora.

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Jefe del Servicios de Economía y Hacienda Los ingresos estimados no superan los costes de producción y distribución de los elementos objeto del precio público, supuesto expresamente recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que el déficit será asumido por el Presupuesto Municipal de esta Corporación, situándose el grado de cobertura de los ingresos previstos procedentes del precio público en torno al 68,27%. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 26 de junio de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión celebrada el 25 de julio de 2012, en cuyo periodo de enmiendas en Comisión abierto al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado por los Grupos Políticos Municipales las enmiendas que constan en el expediente, mediante respectivos escritos que han tenido entrada en el Registro del Pleno en distintas fechas y dentro del plazo fijado, según diligencia de la Secretaría que también se incorpora, resultando, tras su debate y votación en Comisión, la estimación de la siguiente ENMIENDA presentada por el Grupo Municipal Socialista y por lo tanto, su incorporación al dictamen del Proyecto y modificación, en consecuencia, de la Propuesta de acuerdo inicial y del texto normativo, en atención a la enmienda aceptada, que se transcribe literalmente a continuación:.

Artículo 4: Se incluye un nuevo apartado:

.../....

“3) Quedarán exentos de pago de precios públicos los alumnos de las escuelas Deportivas Municipales que acrediten la situación de desempleo de todos los miembros que integran la unidad familiar.”

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS:

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, GS y GEU, mediante escritos presentados en el Registro del Pleno, y dentro del plazo indicado en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, conforme a lo establecido en el mismo, han anunciado la defensa de las siguientes **enmiendas** que debatidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen:

Enmiendas del GEU:

“PRIMERA

Consideramos que el deporte es una actividad social que requiere de unas instalaciones que el Ayuntamiento debe poner a disposición de los ciudadanos de la forma más accesible posible, más aún cuando se trata de un servicio que relaciona educación y deporte. En unos momentos económicos tan difíciles como los actuales consideramos un despropósito que se pretenda incrementar la recaudación con el esfuerzo de ciudadanos que son víctimas de una crisis que no han provocado.

Consecuentemente solicitamos la retirada de las tarifas definidas en el artículo 6º y su sustitución por las actualmente vigentes a fin de que no experimenten incremento alguno (se propone un incremento lineal del 3%).”

Enmienda del GS:

PRIMERA.- Al artículo 6. Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

Escuela Deportiva Municipal de Natación.....65,75 €

Resto de Escuelas Deportivas Municipales.....59,10 €

En el caso de Escuelas Deportivas de duración inferior a un curso escolar completo, la tarifa se reducirá proporcionalmente a dicha duración.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.1. es de aplicación, en toda su extensión, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Votación Enmiendas del GEU:

Única: Retirada de las nuevas tarifas propuestas en el artículo 6 y sustitución por las actuales vigentes.

A favor: 10 votos a favor (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

Votación Enmiendas del GS:

Primera y única: De reemplazo del artículo 6:

A favor: 10 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, por mayoría, queda **RECHAZADA**.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 10 votos en contra (GS y GEU), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios de Escuelas Deportivas Municipales, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo, según el texto que figura en este expediente, con la inclusión de la enmienda aceptada e incorporada al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, de 25 de julio de 2012, que se ha reproducido literalmente en la parte expositiva de esta propuesta.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.15. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 4.335.363,01 EUROS, 381.523,39 EUROS Y 619.856,55 EUROS, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DE 2012: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número dos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 18 de Julio de 2012.

La financiación de las modificaciones que se proponen se realiza con cargo a Nuevos Ingresos y a Bajas por Anulación.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de

Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de julio de 2012, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, este Punto se debate conjuntamente con el Punto I-3.1. del Orden del Día.

El **Portavoz del GUPyD** se queja de que sigan apareciendo facturas en los cajones, aunque comparte que haya que pagarlas si los servicios se han prestado de forma legal, por lo que propone la votación separada del expediente recogido en el Punto I-3.1., ante las dudas razonables que le embargan sobre la legalidad del procedimiento de contratación de las obras complementarias del parking verde de la Albufereta, por los matices que aparecen en el informe del Interventor General, para evitar así el voto en contra de su Grupo a este expediente.

El **Portavoz del GEU** manifiesta que dos meses después de la aprobación del Presupuesto de 2012, ya se presentó la primera modificación presupuestaria, por más de 10 millones de euros, ligados con reconocimientos de crédito extrajudiciales y ahora, en otra operación similar, por valor de más de 4 millones de euros para el pago de facturas que se han encontrado en los cajones, para el pago de servicios de contratas ruinosas para el Ayuntamiento, como la del transporte público, a la que se destinan más de tres millones de euros, por la improvisación y la chapuza que prima en las cuentas municipales, dado que todavía quedan más de 2 millones de euros pendientes de abono a MASATUSA, además de 8 millones más, en facturas acumuladas que tendrían que haberse imputado al Presupuesto de 2012, máxime después de haberse suscrito los correspondiente préstamos.

Insiste en lo ruinoso de determinadas contratas municipales, que conducen al Ayuntamiento a la bancarrota, situación ya advertida por el Interventor ante la falta de consignación presupuestaria suficiente para el pago,

por ello, el GEU apuesta por la gestión directa, a través de una empresa municipal de todos los servicios municipales, a excepción de la de la energía eléctrica, para liberar a las arcas municipales del IVA y del beneficio empresarial privado.

El **Portavoz Adjunto del GS** también se queja de la propuesta por parte del equipo del Gobierno de otro reconocimiento extrajudicial de créditos, éste por más de cuatro millones de euros, resultado del incumplimiento de los principios presupuestarios, contratando servicios o suministros sin cobertura presupuestaria, y por ello, asegura, se acumulan facturas en los cajones, enlazando estas situaciones con la responsabilidad no sólo política sino jurídica de los gestores públicos, que actualmente se está desarrollando por la legislación, porque los reconocimientos extrajudiciales deben ser una excepción y en este Ayuntamiento no lo son, por lo que afirma que se está realizando una gestión recursos irresponsable, al quebrar el principio básico de gastar sin existencia de crédito.

A continuación, tilda de desfachatez la inclusión de las facturas por más de 300 mil euros, por obras complementarias del parking de la Albufereta, sin consignación presupuestaria y sin cumplir los requisitos de la contratación administrativa, por la que un compañero del PP, en un caso similar, las de la Plaza Magallanes, está imputado.

Adelanta el no rotundo a la aprobación de ambos expedientes, porque se salta la ley para favorecer intereses ajenos, dejando al margen el respeto por la ley.

El **Sr. Concejal de Hacienda** explica que este expediente es consecuencia de un anticipo de la liquidación de los ingresos del Estado de 2010, de 4 millones de euros, para que este Ayuntamiento pueda seguir funcionando y con ello se ha pagado lo que se debía, obligaciones de pago previamente contratadas. Se trata de servicios realizados que hay que pagar para asumir los compromisos con los proveedores. Asegura que no se incumple la ley y todo el expediente es correcto y ha obtenido el visto bueno del Interventor y por todo ello, se eleva al Pleno para su aprobación y cumplir con el compromiso del pago a los proveedores por los servicios prestados, además de que adelanta que, en breve, se recibirá un segundo anticipo, por lo que, en su momento, se propondrá otro expediente de reconocimiento de créditos para poder seguir pagando a los proveedores.

El **Sr. Llopis Pascual** comparte con el Concejal de Hacienda que haya que pagar los servicios realizados, pero –dice- no se debería encargar aquello que no tuviera cobertura presupuestaria e insiste en sus dudas sobre las dos facturas incorporadas para su pago relativas al parking verde de la Albufereta por, como dice el Interventor en su informe, el incumplimiento del procedimiento de contratación correspondiente, por lo que estima la conveniencia de una comisión de investigación para averiguar si los técnicos municipales han actuado según la legalidad, que defiende ante la postura de la ciudadanía que quiere conocer qué ha pasado, por lo que se muestra partidario de exigir responsabilidades técnicas cuando no se hacen bien las cosas.

El **Sr. Pavón García** manifiesta que su Grupo ya expuso su oposición por la falta de inversiones en los distritos, la existencia de contratos ruinosos que están asfixiando las arcas municipales, y ahora con la pretensión del pago de facturas irregulares, pese a que el Interventor General haya advertido en su informe que no se ha cumplido el procedimiento de contratación establecido en las obras complementarias del parking verde de la Albufereta, máxime cuando se trata de obras cofinanciadas a través de fondos FEDER, lo que tilda de despropósito, además de que se incumple lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto al porcentaje de su ocupación y todo por la gestión desastrosa del equipo de Gobierno del PP, por lo que concluye que su Grupo seguirá defendiendo la gestión pública de los servicios y el cumplimiento de la legalidad.

El **Sr. Moreno Romero de Ávila** informa que su Grupo ha solicitado información sobre el procedimiento de contratación de las obras complementarias del parking verde de la Albufereta y que si de su examen se concluye que no se ha cumplido la legalidad, se acudirá a los tribunales de justicia para depurar responsabilidades, recordando en el mismo sentido que la Ley de la transparencia establece responsabilidades jurídicas para este tipo de incumplimientos.

El **Sr. Concejal de Atención Urbana** asegura que en todos los procedimientos se cumple la legalidad por el bien de la ciudad y alude a que tuvo conocimiento del informe preceptivo del Interventor General, a través de su publicación en los medios de comunicación, en atención al cual el GS denunciaba el expediente del acondicionamiento del Parking verde de la Albufereta, derivado de un contrato, según lo que figura en el informe del Interventor, *sin consignación presupuestaria y sin los requisitos de publicidad y concurrencia exigidos por la legislación contractual*. En relación con este

informe, expone, como responsable político de este Ayuntamiento, que el día 16 de junio de 2009, firmó un escrito dirigido al Concejal de Hacienda solicitando la generación de crédito por el importe necesario para finalizar las obras, donde se incluían la cantidad estimada para el proyecto de obras complementarias, y por otra parte, que dictó provincia para iniciar el expediente de contratación del antedicho proyecto, por importe de 215.379,83 euros, por procedimiento negociado sin publicidad.

Al margen de lo referido, el Sr. Llorens Fuster solicita permiso a la Presidencia para dirigirse a los dos técnicos que asisten al Pleno, el Sr. Oltra Gisbert, Jefe del Servicio de Contabilidad, en calidad de Interventor General en funciones, y al Secretario General del Pleno para formularles unas preguntas sobre el expediente en cuestión. Al Sr. Oltra, al mismo tiempo que le entrega un ejemplar de los Presupuestos Municipales del año 2010, le solicita que dé lectura del concepto de la partida presupuestaria del Área de Atención Urbana, bajo la numeración 32.155-61902, respondiendo el Sr. Interventor en funciones que el concepto de la referida partida es: *Acondicionamiento muros urb. Accesos y construcción parking verde de la Albufera*, por lo que el Sr. Llorens Fuster indica que según lo leído por el Sr. Interventor en funciones existía consignación presupuestaria, preguntándole al mismo tiempo si con cargo a dicha partida se podrían haber realizado obras distintas a las que figuran bajo ese epígrafe, respondiendo en sentido negativo el Sr. Oltra.

Dirigiéndose a continuación a don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario del Pleno en funciones, si entre los años 2009 y 2010 se encontraba vigente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, como norma básica y fundamental aplicable a los contratos del Ayuntamiento, respondiendo el mismo en sentido afirmativo. Continúa y le interpela si a tenor de lo establecido en el artículo 155, apartado b de la entonces vigente Ley de contratos del Sector Público, resultaba preceptivo promover una concurrencia pública de licitadores en unas obras definidas en el proyecto correspondiente como complementarias, y cuyo precio no superaba el 50% de su valor principal y su valor estimado no fuera superior a 1 millón de euros, y en la que la adjudicataria principal hubiera aceptado los precios contradictorios contenidos en el proyectos, contestado el Sr. Secretario del Pleno que el artículo 155 habla del procedimiento negociado sin publicidad y que se pueden adjudicar contratos por este procedimiento cuando se cumpla lo establecido en el mismo. El Sr. Llorens le interpela asimismo, si desde su óptica profesional, considera que fuera irregular la ejecución de las completaríaís si éstas las podía ejecutar el mismo adjudicatario que la obra primera, respondiendo el Sr. Pascual Ruiz-

Valdepeñas, que en principio, sí.

Agradece sus intervenciones y agrega que también solicitó un informe al Jefe del Área de Atención Urbana sobre la existencia de alguna recomendación o informe del Sr. Interventor General en el expediente de referencia, informando de forma negativa y por ende, de la inexistencia de informe alguno sobre la falta de financiación de las cantidades consignadas en el presupuesto.

Concluye que, con independencia, de lo erróneo del informe del Sr. Interventor General, como ha quedado demostrado, se compromete a proporcionar toda la información que se solicite al respecto, a pesar de que ha quedado suficiente claro este asunto, por lo que dice que antes de sembrar dudas y sobre todo verter mentiras en los medios de comunicación, hay que informarse al respecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP), 10 votos en contra (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expediente N° 2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2012 que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Suplementos de Crédito	
Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	945.900,93
3. Gastos Financieros	4.000,00
4. Transferencias Corrientes	3.385.462,08
Total Suplementos de Crédito.....	4.335.363,01
Créditos extraordinarios	
Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	86.227,20
6. Inversiones Reales	295.296,19
Total créditos extraordinarios.....	381.523,39

**Total Suplementos de Crédito
y Créditos Extraordinarios.....4.716.886,40 €**

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Nuevos Ingresos

Capítulo	Importe (€)
2. Impuestos Indirectos	604.807,50
4. Transferencias Corrientes	3.492.222,35
Total Nuevos Ingresos.....	4.097.029,85

Bajas por Anulación

Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	612.882,84
3. Ingresos Financieros	4.000,00
4. Transferencias Corrientes	2.973,71
Total Bajas por Anulación.....	619.856,55

TOTAL FINANCIACION.....4.716.886,40 €

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

I-2.16. MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTILLA DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL AÑO 2012: APROBACIÓN INICIAL.

La Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 29 de febrero de 2.012, adoptó la aprobación definitiva de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en los términos aprobados por la Junta Rectora en Sesión del día 2 de diciembre de 2.012.

Que mediante Decreto nº 010312/1, del Presidente Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, de fecha 1 de marzo de 2.012, se aprobó el *“Plan Estratégico de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el período 2.012-2.015”*.

Que mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, en Sesión celebrada el día 9 de marzo de 2.012, se aprobó la *“Estructura Administrativa de la Agencia de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*.

Que mediante Decreto nº 230312/1, de Alcaldía, de fecha 23 de marzo de 2.012, se aprobó el *“la Estructura Administrativa de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*.

Todo ello, desde la planificación de una serie de iniciativas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo y favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de nuestra ciudad.

El Artículo 69, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en relación con el Artículo 45, de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establece que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

En el expediente consta informe del Técnico de RRHH de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en el que se transcribe la normativa

vigente reguladora de las Plantillas que contenida en los Artículos, 21, 69 y 74 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Artículo 14.3, de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Artículos 34.2, 41.2 y 73, de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los Artículos 126.1, 127, 129.3 a), 154.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y los Artículos 2, 4.4 y 7.2, del Decreto 861/1986, de 25 de abril, Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

La aprobación del Plan Estratégico lleva consigo aparejada la necesidad de reordenar los recursos humanos de la Agencia Local con el objetivo primordial de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios que oferta y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, dimensionando de manera adecuada sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Por ello, tanto el Artículo 34.1, de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, como el Artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, establecen la posibilidad de modificar y ampliar tanto las relaciones de puestos de trabajo como las plantillas, añadiendo que la creación, modificación o supresión del personal al servicio de una Administración traerá consigo automáticamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de la misma.

Como consecuencia de la reasignación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Local, resulta necesario amortizar una Plaza de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General Grupo C, Subgrupo C2 de la vigente Plantilla.

La modificación de la Plantilla viene regulada en los Artículos 14 de la Ley 30/84, el Artículo 90.1 de la Ley 7/85 y el 126.1 y 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, estableciéndose que la modificación de las mismas durante la vigencia del Presupuesto, requerirá el cumplimiento de los trámites para la modificación de aquél, rigiendo para su aprobación y modificación el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 4 de julio de 2.012 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: *“Aprobación inicial del proyecto de modificación y adecuación de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del año 2.012”*.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en Sesión celebrada el día 16 de julio de 2.012, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo: *“Aprobación del proyecto de modificación y adecuación de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del año 2.012”*.

El Artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, establece que la modificación de las Plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

Se ha cumplimentado el trámite regulado en el Artículo 127.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la modificación de la Plantilla de la Agencia Local del año 2.012, al encontrarse vigente el presupuesto y requerir la modificación de ésta los mismos trámites establecidos para la modificación del presupuesto.

Según el Artículo 14, apartado e), de los vigentes Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y social, son atribuciones del Consejo Rector: *“Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente”*.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 122.4 a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, en relación con el Artículo 143 apartado a), subapartado h), del vigente Reglamento Orgánica del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, le corresponde a la Comisión de Presidencia y Régimen Interior del Pleno, el estudio, informe o consulta de la aprobación de la Plantilla de la Agencia Local

de Desarrollo Económico Social, que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 85 bis e) y 123.1 h) , de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, en relación con lo establecido en el Artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno la aprobación inicial y definitiva; en su caso, de la modificación y adecuación de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del año 2.012.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

Interviene, únicamente, **don Fernando Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, para anunciar su voto a favor de este expediente sobre la modificación y adecuación de la plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, el cual comparte, además de expresar su opinión de que la adecuación de la plantilla de personal también debería hacerse extensiva a todo el Ayuntamiento, al mismo tiempo que declara que tanto los funcionarios como los políticos están al servicio de la ciudadanía.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobación inicial de la modificación y adecuación de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del año 2.012, (consta en el expediente como anexo I), al resultar imprescindibles por la variación del número de efectivos asignados a cada programa y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo en relación con el nuevo Plan Estratégico aprobado con efectos desde el 1 de abril de 2.012.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, amortizar la Plaza de Auxiliar Administrativo, Escala: Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, por no estar previsto en el Plan de Reordenación de los Recursos Humanos aprobada por el Consejo Rector de la Agencia Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2.012.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al Pleno.

La modificación y adecuación de la Plantilla de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del año 2.012, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlo.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Intervención General

I-3.1. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RELATIVO A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES REALIZADOS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR IMPORTE TOTAL DE 4.168.539,35 EUROS: APROBACIÓN.

El presente reconocimiento extrajudicial de crédito y convalidación se refiere a obligaciones derivadas de trabajos y prestaciones varias realizadas durante ejercicios anteriores, que quedaron pendientes de aplicación al presupuesto de 2011, y cuyo importe total asciende a 4.097.029,85 €, y otras prestaciones realizadas en 2011 o anteriores, cuyos justificantes se han recibido en el ejercicio 2012, por importe de 71.509,50 €.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memorias suscritas por los distintos Jefes de Servicio, con la conformidad de los correspondientes Concejales Delegados, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que, en su caso, se ha

incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización, así como el período en que se ha efectuado.

- Relación de justificantes pendientes de aplicar al presupuesto a 31 diciembre 2011, anexo 1, y relación de justificantes de ejercicios anteriores recibidos en 2012, anexo 2, cuyos originales debidamente conformados por el responsable de cada uno de los Servicios constan en la Intervención.

- Copia de las certificaciones de obra que se aprueban.

- Documentos de retención de crédito por un importe total de 71.509,50 € para la imputación de los gastos relacionados en el anexo 2.

- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.15 es de aplicación, en su totalidad, al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP), 10 votos en contra (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar las siguientes certificaciones de obra:

Cert.	Fecha	Importe	NIF	Tercero	Descripción del gasto	Aplic. ptaria
1ª y última	30/12/2010	219.093,28	U54376108	UTE PARKING VERDE PLAYA DE LA ALBUFERETA	Obras COMPLEMENTARIAS, ACONDICIONAMIENTO DE MUROS, URBANIZACION ACCESOS Y CONST. PARKING VERDE PLAYA ALBUFERETA	2011 32 155 61902
5ª Últ. y Liq.	28/04/2009	76.202,91	U54376108	UTE PARKING VERDE PLAYA DE LA ALBUFERETA	ACONDICIONAMIENTO MUROS, URBANIZACIÓN ACCESOS Y CONSTRUCCIÓN PARKING VERDE EN PLAYA ALBUFERETA	2011 32 155 61902
Total		295.296,19				

Segundo: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que aparecen relacionados en el anexo 1, por un importe total de 4.097.029,85 euros, de los cuales se justifican mediante certificaciones citadas en el punto anterior 295.296,19 €, y el resto, 3.801.733,66 con facturas y otros justificantes.

Tercero: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que aparecen relacionados en el anexo 2 por importe de 71.509,50 € justificados con factura.

Cuarto: Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de las obras, servicios y suministros prestados que se detallan en el anexo 1 adjunto, por un importe total de 4.097.029,85 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el mismo, y las que se detallan en el anexo 2 por importe de 71.509,50 € con cargo a las aplicaciones que se indican en el mismo.

Quinto: Condicionar los acuerdos anteriores referidos al anexo 1, por importe de 4.097.029,85 € a la efectiva entrada en vigor de la segunda modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal para 2012, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Sexto: Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a las distintas Dependencias Municipales gestoras de los créditos que han sido reconocidos en este expediente, así como al Departamento de Contratación a sus efectos.

Urbanismo

I-3.2. SUBSANACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DE LA OPERACIÓN INTEGRADA Nº 5 (OI/5), "CORNISA DEL BARRIO SAN ANTÓN".

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2005, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo, con el objeto de modificar sus alineaciones, para adaptarlas al retranqueo que se produjo por la construcción de un cuarto carril en la ejecución de las obras de la prolongación de la avenida de Alfonso el Sabio, consiguiéndose aceras homogéneas con un ancho mínimo de 4 metros.

2. Este mismo órgano municipal, en la sesión de 17 de junio de 2008, aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de la Operación Integrada nº 5 (OI/5), “Cornisa del Barrio San Antón”, con dos objetivos básicos:

- Regularizar documentalmente la modificación del ámbito del Plan, derivada de la aprobación de la Homologación Modificativa del Plan Especial del Casco Antiguo.

- Flexibilizar las condiciones de acceso a los sótanos de garaje, sin alterar las condiciones funcionales de la avenida Jaime II.

3. Recientemente, con motivo de la redacción del “Proyecto de expropiación de parcelas en la avenida Jaime II, entre las calles Gallo y Trafalgar del Barrio de San Antón”, se ha detectado un error material en la Modificación Puntual nº 1, consistente en que no se recogieron en su documentación gráfica las alineaciones vigentes de la manzana A-7 -comprendida entre la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo- alineaciones que, como se ha indicado, habían sido modificadas con relación al plan inicial mediante el Estudio de Detalle arriba citado.

Esta omisión se debe, sin duda, a un error material, lo que se deduce inequívocamente de la comparación de los documentos mencionados en la presente

propuesta, ya que el objeto de la Modificación Puntual nº 1 no era variar las alineaciones fijadas en el Estudio de Detalle aprobado con anterioridad.

En consecuencia, resulta procedente la corrección del error, para evitar futuras confusiones, y teniendo en cuenta, además, que este trámite no tiene consecuencias prácticas sobre terceros, dado que el Proyecto de Expropiación incluye las alineaciones del Estudio de Detalle. Por este motivo, la Oficina de Proyecto Públicos de la Gerencia de Urbanismo ha elaborado un documento de *“Subsanación de error material en la Modificación Puntual N° 1 del Plan Especial “Cornisa Barrio San Antón”, que contiene una Memoria justificativa y el “plano nº P6’ de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial (Usos pormenorizados, Zonificación, Alineación y Rasantes edificación), en el que se contemplan las alineaciones de la manzana A-7 vigentes en el momento de redacción de la citada modificación puntual, es decir, ajustadas al Estudio de Detalle...”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 37.2 y 91.1 de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con lo previsto en el artículo 123.1, apartado i), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 26 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Rectificar el error material contenido en la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de la Operación Integrada nº 5 (01/5), “Cornisa

del Barrio San Antón”, consistente en la no inclusión de la modificación de alineaciones aprobada mediante el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la avenida de Jaime II y las calles Trafalgar y del Gallo; el cual, consiguientemente, se integra en el contenido de aquella, mediante la inclusión del Plano P6´ del documento de “Subsanación de error material en la Modificación Puntual N° 1 del Plan Especial “Cornisa Barrio San Antón”, redactado por la Oficina de Proyecto Públicos.

Segundo: Insertar un edicto con el contenido del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

I-3.3. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 30 DE ABRIL DE 2012, SOBRE EJECUCIÓN DEL AVAL CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR DEL POLÍGONO A DEL SECTOR 1.4 ALBUFERETA: DESESTIMACIÓN.

Contra el referido acuerdo municipal, notificado a NOZAR S.A. el 4 de junio de 2012, dicha mercantil ha interpuesto recurso de reposición que, según informe jurídico emitido por la Gerencia de Urbanismo, reproduce de forma prácticamente el contenido del escrito de alegaciones que presentó previamente.

Procede, por tanto, reiterar la motivación aducida para la desestimación de tales alegaciones, que en su síntesis fue la siguiente:

“1. Existe una evidente paralización de las obras de urbanización del polígono A, que es achacable al urbanizador.

2. Asimismo el urbanizador tiene la responsabilidad de conservar la urbanización en las debidas condiciones- lo que incluye las de seguridad en el recinto de las obras sin terminar- hasta la recepción de aquella.

3. El Ayuntamiento, como Administración actuante, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte del urbanizador y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias, en especial las necesarias para evitar riesgos.

4. Las obras que se pretenden finalizar con la ejecución del aval estaban ya iniciadas, por lo que la autorización del titular de los terrenos concedida en el momento para ocupar los mismos a fin de ejecutar las obras, se considera vigente en la actualidad y, según se reconoce en el propio recurso, ningún titular -NOZAR.S.A, ya no lo es- se ha opuesto a ello.

5. La urgencia y necesidad de realizar las actuaciones para las que se requiere la ejecución del aval vienen acreditadas, por una parte, para evitar riesgos para las personas que se encuentren en la zona en obras al no estar suficientemente cerrado el recinto; por otra, acondicionar mínimamente el acceso a viviendas existentes en las calles Aneto y Las Balsas, que vienen sufriendo molestias y dificultades desde hace varios años, y, por último, finalizar unos viales cuya urbanización esta iniciada y se está arruinando con el paso del tiempo y cuya terminación y puesta en uso contribuirán a mejorar el trafico de la zona.”

El órgano competente para la resolución de este recurso es el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ernesto López Atalaya Alberola, en representación de NOZAR, S.A., contra el acuerdo del Pleno Municipal de 30 de abril de 2012, sobre ejecución del aval constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador al Polígono A del sector 1.4 Albufereta.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PENDIENTES DE NOMBRAMIENTO Y CAMBIOS DE DESIGNACIÓN EN EL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

"Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 7 de marzo de 2012, se procedió al nombramiento de miembros del Consejo de Sostenibilidad de Alicante, en representación de aquellas entidades, organizaciones y asociaciones que habían realizado sus correspondientes propuestas de designación, en contestación a la consulta llevada a cabo por la titular de la Concejalía de Medio Ambiente, en la que recae la Presidencia Delegada del Consejo.

Con el fin de completar la composición del Consejo, por la Presidenta se ha reiterado solicitud de las propuestas de designación pendientes de titulares y/o suplentes, habiéndose recibido contestación en consecuencia por las entidades y organizaciones interesadas, a la vista de las cuales se ha resuelto el nombramiento de las personas que se integrarán en el Consejo en representación de las mismas, quedando, únicamente, pendiente de nombramiento las que, asimismo, se indican.

Cabe añadir que la Autoridad Portuaria ha modificado la propuesta de designación inicial, y que los Portavoces de los Grupos Municipales Popular y Esquerra Unida han propuesto cambios de los concejales que los representan

en el Consejo, por lo que en esta resolución, asimismo, se actualiza su representación.

Es de aplicación, en cuanto a la composición del Consejo, lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO:

Primero: Designar como miembros del Pleno del Consejo de Sostenibilidad de Alicante, a las personas que se resaltan en negrita, en representación de las entidades, asociaciones y organizaciones que, igualmente, se indican, a la vista de las respectivas propuestas realizadas por las mismas.

Por lo tanto, la composición del Consejo queda de la forma que se especifica a continuación:

Presidencia: Doña Asunción Sánchez Zaplana, Concejala de Acción Social y Medio Ambiente, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vicepresidencia: Doña Marta García Romeu de la Vega, Concejala de Urbanismo.

Vocales:

Miembros natos:

Titular de la Concejalía de Urbanismo

Titular de la Concejalía de Atención Urbana

Titular de la Concejalía de Turismo y Playas

Titular de la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes

Titular de la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales

Titular de la Concejalía de Imagen Urbana

Grupos Políticos Municipales:

Titulares

Suplentes

Don Carlos Castillo Márquez (GP)
(en sustitución de D. Andrés Llorens Fuster)

Don Adrián Santos Pérez Navarro (GP)
(en sustitución de D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana)

Don Pablo Rosser Limiñana (GS)
(GS)
Don Miguel Ángel Pavón García (GEU)
Don Fernando Llopis Pascual (GUPyD)

Don Gabriel Moreno Romero de Ávila
Don Rogelio González Gosálbez (GEU)
(en sustitución de D^a. Ángeles Cáceres Lescarbourea)

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Agua de la Generalitat Valenciana:

Titular:
Suplente:

D. Gerardo Álvaro Esteban
Pendiente de designación

Autoridad Portuaria de Alicante: (modificación de la propuesta inicial, recogida en el decreto de 7 de marzo de 2012)

Titular:
Suplente:

D. Tomás de las Nieves Alberola
D^a. Gema Reynau Sánchez

Mancomunidad del Alacantí:

Titular:
Suplente:

D. Miguel Valor Peidro
D. José Andrés Lluch Escribano

Asociaciones de comerciantes de Alicante:

Titular:
Suplente:

D. José Ballester Argiles
Pendiente de designación

Asociación de empresarios turísticos de Alicante:

Titular:
Suplente:

D^a. María Jesús Sancho Mestre
D. Vicente Marhuenda Pitarch

Federación de empresarios de la construcción de Alicante: (FECIA)

Titular:
Suplente:

D. Javier Jerez Escolano
D^a. Mercedes Girón Torrano

Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA):

Titular:
Suplente:

D. Arturo Jiménez Rodríguez
D. Samuel Andreu

Cámara de Comercio de Alicante:

Titular: D. José Enrique Garrigós Ibáñez
Suplente: D. Francesc Garrigós Sirvent

Federación de AMPAS de Alicante:

Titular: D^a. María del Remedio Gambia Barrio
Suplente: D. Ramón López Cabrera

Aguas Municipalizadas de Alicante:

Titular: D. Carlos Serrano Baquero
Suplente: D^a. Amelia Navarro Arcas

Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A. (EMARASA):

Titular: D. Rafael Ruiz Zapata
Suplente: D^a. María V.Flor García

Empresa Concesionaria de Recogida, tratamiento y eliminación de Residuos sólidos,(INUSA):

Titular: D. Sergio Pérez Díez
Suplente: D^a. Isabel Luján Feliz-Pascual y
D^a. María Virtudes Benítez Valiente

Concesionaria del Transporte Público metropolitano (VECTALIA)

Titular: D. David Sastre Navarro
Suplente: D. Juan Pedro Gomis

Empresa gestora del Tranvía metropolitano (FGV):

Titular: D. José Pascual Rubio
Suplente: D. Juan Antonio García Cerezo

Asociación Protectora de animales y plantas de Alicante:

Titular: D. Raúl Mérida Gordillo
Suplente: D. Pablo Sentana Gadea

Universidad de Alicante:

Titular:

D. Vicente Montiel Leguey

Suplente:

D. Juan Antonio Reyes Labarta

Universidad de Elche:

Titular:

D. Jorge Mataix Beneyto

Suplente:

D^a. Fuensanta García Orenes

Institut d'Ecología Local de Alicante:

Titular:

D. Gabriel Soler Capdepón

Suplente:

D. Juan Eduardo Guillén Nieto

Asociación de Consumidores y Usuarios de Alicante:

Titular:

D^a. Carmina Seva Alemany

Suplente:

D^a. M^a. Ángeles Pinilla Hompanera

Asociaciones vecinales de la ciudad:

Titular:

**D. Andrés Cremades López, de la
AAVV Carolinas Altas-Bola de Oro**

Suplente:

Pendiente de designación

Grupos ecologistas o de actividad medioambiental con representación y actividad reconocida en el municipio:

• Ecologistas en Acción:

Titular:

D^a. Eva Martín Calvo

Suplente:

D. Iñaki Malluguiza Calvo

• WWF Alicante

Titular:

D^a. Nuria Moreno Sanchis

Suplente:

D. Ricardo Descalzo Martínez

Sindicatos con representación municipal:

• Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T)

Titular: D. Isidoro López Giner
Suplente: D. Basilio Martínez Saura

• Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.)

Titular: D^a. Juana Cristina Sánchez Rios
Suplente: D. Domingo Fuentes Linares

• Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)

Titular: D. Gabriel Molero Martínez
Suplente: D^a. Silvia Pardo Ciria

• Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana

Titular: D^a. Carmen Cobela Puig
Suplente: D. Enrique Alcaraz Juan

El Jefe del Departamento de Medio Ambiente. D. Juan Luis Beresaluze Pastor.

Secretaría: Doña Remedios Martínez Munera, Jefa del servicio de Actas y Gestión del Pleno. Suplente: Don Juan Luis Beresaluze Pastor, Jefe del Departamento de Medio Ambiente, miembro nato del Consejo, con voz pero sin voto.

Los presentes nombramientos se realizan hasta la terminación del presente mandato Corporativo 2011-2015. Finalizado dicho periodo y tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, se procederá a la renovación del Consejo en los términos establecidos en el Reglamento que lo regula.

Segundo: Comunicar los respectivos nombramientos a las personas interesadas, para su conocimiento y efectos oportunos".

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-2.1. MOCIÓN DEL GUPYD RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LA ASIGNACIÓN EXTRA DE NAVIDAD DE 2012 DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Desde Unión Progreso y Democracia entendemos que los miembros de la corporación municipal debe eliminar la paga extraordinaria de navidad, en términos de igualdad con la medida que afectará a los funcionarios públicos anunciada durante el debate celebrado en el pleno del Congreso de los Diputados el 11 de julio de 2012.

Son muchos los esfuerzos que estamos pidiendo a los ciudadanos de Alicante para poder mantener los servicios que proporciona este ayuntamiento. Durante esta legislatura hemos sufrido la subida del IBI, el precio del billete de autobús, tasas municipales, etc. Por otro lado el gobierno del Partido Popular en España ha anunciado la subida del IVA.

Entendemos que el esfuerzo que pide el Gobierno del PP para que funcionarios y empleados públicos asuman un recorte en su sueldo es duro, recorte que se suma a la reducción que se realizó en la legislatura pasada el Gobierno del PSOE y a la subida del IVA. Por ello es necesario y de carácter igualitario que los que representan a los ciudadanos asuman también una reducción en el mismo término que parte de sus representados. Son necesarias acciones que hagan ver que existe igualdad entre unos y otros ciudadanos, sin privilegios.

De acuerdo a las competencias recogidas en Reglamento Orgánico del Pleno en su artículo 67 apartado n) y en La Ley de Bases del Régimen local en su artículo 123 apartado n).

Establecer el régimen retributivo de los Miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y los órganos directivos municipales.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación y debate el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Suprimir la asignación extra de navidad que percibirán los miembros del Pleno del Ayuntamiento de Alicante en el mes de diciembre de 2012 como el resto de empleados públicos y funcionarios municipales".

DEBATE:

En defensa de la Moción, interviene su promotor, **don Fernando Llopis Pascual**, del GUPyD, que reconoce los muchos esfuerzos de todos, funcionarios y políticos, para mantener la prestación de los servicios públicos, en estos tiempos difíciles, por lo que hay que predicar con el ejemplo, y aplicar la misma medida a los políticos que a los funcionarios y por ello, se solicita la supresión de la paga extra de navidad a los miembros de la Corporación, al igual que a los funcionarios, sin poner en tela de juicio, aclara, la labor que se desarrolla por los políticos en la Corporación.

El Portavoz Adjunto del GEU, **don Rogelio González Gosálbez**, manifiesta la oposición de Grupo a la medida adoptada por el Gobierno de la Nación sobre la supresión de la paga extra de navidad a los empleados públicos, y la defensa por parte de su Grupo del propósito de la creación de un fondo social para ayudar a las personas más desfavorecidas.

Doña Elena Martín Crevillén, Portavoz del GS, adelanta el voto favorable de su Grupo a esta propuesta, al mismo tiempo que declara que, en estos duros momentos, hay que recordar que la política es necesaria como servicio público a la ciudadanía, reivindicar la política con mayúsculas en la sociedad democrática y subrayar con autocrítica el valor de la política.

Expresa su oposición a los recortes del gobierno de Rajoy, que suponen, dice, una criminalización de los funcionarios, por lo que van a luchar para que nunca lleguen a aplicarse.

Cierra el debate la **Alcaldesa** recordando que hay que ceñirse al punto de que se trate y anuncia que el dinero que los miembros de la Corporación dejen de percibir en concepto de paga extra de navidad, a cuya propuesta el PP también va a otorgar su voto a favor, se ingresará en el plan de pensiones de los funcionarios.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-2.2. MOCIÓN DEL GUPYD PARA LA CREACIÓN DE UN BONO DE TRANSPORTE MENSUAL PARA JÓVENES, ESTUDIANTES Y UNIVERSITARIOS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En el Grupo municipal de UPyD apostamos por potenciar el transporte público, es fundamental en el desarrollo de las ciudades y grandes ciudades los sistemas de transporte colectivo, con el crecimiento de la ciudad cada vez existen mayores concentraciones de población así como la separación entre los lugares de la misma es mayor. Esto incrementa sustancialmente el uso del vehículo particular, es habitual el tener más de un vehículo por núcleo familiar, lo que está suponiendo un gran reto para las ciudades.

Con el aumento de vehículos privados, se incrementan las necesidades de aparcamiento, ya sean en superficie o subterráneos, se hace más necesarias y abundantes la instalación de gasolineras, así como un aumento de la contaminación de la ciudad y su entorno.

Para potenciar el transporte público hay que dar alternativas, eficaces, eficientes y económicas a los ciudadanos. Es imprescindible fomentar el transporte público entre estudiantes y gente joven, ya que crear hábitos de su uso en gente joven es trabajar por el futuro del transporte colectivo. Son muchas las ciudades de Europa que han tomado conciencia que es necesario dar alternativas reales que vayan más allá de ofrecer un servicio, hay que dar respuesta efectiva y sencilla. Medidas como bonos de transporte adaptados a las diferentes necesidades de los ciudadanos, hacen que se fidelice a los ciudadanos.

El reducir recargas o colas así como un uso masivo de un determinado medio de transporte puede hacer que los ciudadanos no dependan tanto del vehículo propio a la hora de desplazarse por la ciudad.

Durante el año pasado se ha incrementado el precio de los billetes de

transporte para gente joven, un incremento del 21,84% que puede suponer un abandono de este servicio público.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Crear un bono mensual de transporte para jóvenes, estudiantes y universitarios al precio equivalente de 30 viajes a precio reducido para jóvenes.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes requisitos y funcionamiento para obtener el carné dentro del Sistema Transporte Alicante Metropolitano (TAM):

2. Podrá ser beneficiario del Carné las personas que cursen estudios en centros educativos de educación secundaria, bachillerato y universitarios, y que se encuentren empadronados en el municipio de Alicante.

3. También podrán ser beneficiarios aquellos que, no reuniendo ninguno de los requisitos anteriores sean menores de 30 años y posean el Carnet Jove de la Generalitat Valenciana y que se encuentren empadronados en el municipio de Alicante.

4. El carné tendrá una recarga automática de 90 viajes al mes, no acumulables previo abono de la tasa correspondiente.

5. Los Beneficiarios del Carné deberán recoger y abonar el precio de adquisición del soporte de la tarjeta conforme las tarifas vigentes para tarjetas personalizadas, en los lugares habilitados.

6. En caso de robo o extravío del Carné el titular deberá solicitar una nueva expedición y abonar el coste del soporte del mismo.

7. El carné tendrá validez mientras se siga reuniendo los requisitos establecidos.

8. El Carné es personal e intransferible, su uso fraudulento, así como la manipulación o alteración del mismo podrá traer como sanción la retirada física del Carné y suspensión del derecho a viajar bajo estas condiciones durante un periodo de cuatro (4) años.

TERCERO: El bono entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Agencia Valenciana de Movilidad y a la Consellería de Economía, Industria y Comercio de la

Generalitat Valencia, a los efectos oportunos".

DEBATE:

El Portavoz del GUPyD, el **Sr. Llopis Pascual**, recuerda que su Grupo ya presentó otra similar y que ésta, como la anterior, lo que pretende es potenciar el uso del transporte público e incentivar, ésta en concreto, su utilización desde la juventud para fidelizar su utilización entre la ciudadanía, aunque matiza que para conseguir este objetivo, además debería mejorarse el servicio. Explica que se trata de un modelo parecido al bono-oro. En defensa de esta propuesta, dice que es una clara apuesta por la innovación, por introducir cambios en el sistema establecido, sin gravamen alguno para el Ayuntamiento.

El **Sr. González Gosálbez**, del GEU, a pesar de que considera la iniciativa de UPyD bien intencionada y que coincide con el Sr. Llopis en la necesidad de remodelar el servicio del transporte público, la considera un *parche* e insuficiente para fidelizar el transporte público entre la ciudadanía como se pretende, y defiende la necesidad de incluir mejoras en el transporte público, para conseguir este fin.

En cuanto al bono juvenil que se propone, señala que en el texto de la iniciativa que se presenta, no se concreta a qué bonos actuales sustituirá, cómo se paga, a qué tipo de estudiantes se dirige, que el GEU entiende que serían los jóvenes emancipados con rentas bajas, y supone un retroceso con respecto a los bonos actuales, en el momento que establece la distinción del empadronamiento.

En definitiva, dice que el GEU apuesta por reemplantar el sistema de transporte público que la Ciudad necesita.

El **Sr. Marín Díaz** del GS, asegura que la inexistencia de un Plan de movilidad es lo que provoca la presentación de iniciativas de este tipo, por lo que defiende la elaboración de un Plan de movilidad sostenible para atender las necesidades de la ciudadanía y de los jóvenes, sector de la sociedad especialmente afectado por la situación de desempleo generada por la grave crisis económica, y cubrir las necesidades de transporte con respecto a los campus universitarios, por lo que hay que hacer remodelaciones tanto en el sistema TAM , como en el TRAM.

Se pronuncia a favor de esta propuesta, pero con todas las reservas apuntadas.

El **Sr. Seva Martínez**, Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes, tilda la Moción presentada como lisa, porque no sabe qué se quiere conseguir. Recuerda que ya se dispone de un bono escolar y el bono universitario, vinculado al bono jove, que satisfacen al colectivo juvenil en general. Es partidario de examinar el modelo existente, ver cómo funciona e introducir las variaciones necesarias para su mejora. Considera bien intencionada la propuesta del GUPyD, pero que el contenido de los acuerdos que se proponen, no clarifican ni el funcionamiento ni el contenido de este nuevo bono, para la consecución de los objetivos que con su implantación se pretenden.

En el segundo turno de intervenciones, el **Sr. Llopis Pascual** lamenta la posición de los demás grupos con respecto a su propuesta, que la considera un paso hacia delante en la mejora del servicio, fruto de las reivindicaciones de los estudiantes con respecto al transporte público e, insiste en que con el establecimiento de este bono mensual, existente en otras muchas ciudades, se conseguiría fidelizar este servicio entre la juventud, por lo que dice que esta Moción hay que entenderla como un paso adelante en la mejora del servicio de transporte público de nuestra ciudad, intención con la que se ha presentado.

El **Sr. González Gosálbez** repite que la iniciativa propuesta, según su entender, le falta claridad y concreción, por lo que generaría confusión entre la ciudadanía y, que aunque la considera positiva, no es suficiente, por lo que apuesta por la creación de un grupo de trabajo para la remodelación del transporte público, mostrando su predisposición para trabajar conjuntamente en la consecución de los objetivos que todos pretenden, la implantación de medidas que mejoren el sistema del transporte público de la ciudad.

El **Sr. Marín Díaz** vuelve a decir que el GS está de acuerdo con el fondo de la Moción, a pesar de lo farragosa de su redacción, porque considera positiva la flexibilidad para la utilización del transporte público por el colectivo juvenil.

Cierra el debate el **Sr. Seva Martínez** que resalta la conveniencia de trabajar previamente las iniciativas que se presentan ante el Pleno para su debate y aprobación, al mismo tiempo que muestra su predisposición para colaborar conjuntamente en la mejora del servicio.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP), 9 votos a favor (GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Socialista

II-4.1. RUEGO DEL GS PARA RESOLVER LAS DEFICIENCIAS DEL CENTRO COMUNITARIO DE URBANOVA Y PROCEDER A SU INMEDIATA APERTURA. (D. ALEJANDRO PARODI GONZÁLEZ)

Don **Alejandro Parodi González**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 20 de julio de 2012, (Rº 000341), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Se resuelvan las deficiencias que presenta el Centro Comunitario de Urbanova y se proceda a su inmediata apertura".

El **Sr. Parodi González**, del GS, se refiere a las deficiencias de que adolece el Centro Comunitario de Urbanova, que lleva cerrado dos años, desde la finalización de las obras en las que se ha realizado una importante inversión, sin que los vecinos de la zona puedan disfrutar de sus instalaciones, las cuales describe, por lo que solicita subsanar las deficiencias y, en consecuencia, su acondicionamiento para su pronto funcionamiento, para cuya apertura, incluso, se han ofrecido los vecinos para abrir y cerrar sus instalaciones, si no existen medios personales para ello.

Le responde la **Sra. Sánchez Zaplana**, Concejala de Acción Social, que puntualiza que el Centro se ha acabado hace un año y que entre sus instalaciones se encuentra un consultorio que ya está en marcha, al que no se ha referido el Sr. Parodi en su intervención.

Deja constancia del esfuerzo municipal para la puesta en funcionamiento de los centros comunitarios, porque hace un año había varios sin abrir y ahora ya están en marcha el de la Florida y el de Babel y que para los que están pendientes se está trabajando con todas las concejalías para conseguir su pronta apertura, mostrando su sorpresa por la descripción tan detallada de las instalaciones por el Sr. Parodi si el Centro se encuentra cerrado, por lo que le pregunta cómo ha accedido a las mismas.

Grupo Esquerra Unida

II-4.2. RUEGO PRESENTADO POR EL GEU PARA LA ANULACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN DE OCHO QUIOSCOS EN EL PARQUE CANALEJAS. (D. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA)

Don **Miguel Ángel Pavón García**, Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 19 de julio de 2012, (Rº 000335), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Que el Ayuntamiento de Alicante anule el proceso de licitación de la concesión administrativa por lotes de la explotación de ocho quioscos a instalar en el Parque de Canalejas, cuyo plazo de presentación de ofertas concluyó el pasado 3 de julio".

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, expresa su oposición a la instalación del numeroso número de quioscos previsto, ocho, en un espacio tan emblemático de la Ciudad, que carece de una protección completa en el Plan General, y solicita la anulación del proceso, por la ocupación abusiva del espacio público que tiene, asegura, únicamente un afán recaudatorio y que altera sensiblemente el carácter de este lugar, y que debería haberse abordado desde una perspectiva urbanística y en cuyo proceso no se ha consultado a los colectivos afectados y a las asociaciones de vecinos, recordando la presentación de más de dos mil seiscientas firmas recogidas que se oponen a estas instalaciones, ante cuyas reivindicaciones debería ser sensible el equipo de Gobierno y atender el Ruego presentado por su Grupo.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** dice que se atenderá el Ruego.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.3. RUEGO DEL GUPYD PARA INCREMENTAR LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA LOCAL, CON EL FIN DE MANTENER LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD DEL MERCADO CENTRAL. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 20 de julio de 2012, (Rº 000339), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

9. *"Que la Concejalía de Seguridad estudie la posibilidad de incrementar el número de efectivos de la Policía Local para mantener las necesidades de seguridad del Mercado Central de forma más efectiva".*

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, y autor del Ruego presentado, comienza su exposición elogiando el Mercado Central, que lo hacen referente en la Ciudad y en la Provincia, por la calidad de sus productos, y de ahí la gran afluencia de público que realiza sus compras, por lo que con este Ruego traslada al Pleno la preocupación de los comerciantes por la eliminación de la seguridad privada encargada de la vigilancia de sus instalaciones, lo que ha producido un aumento de la inseguridad.

Por ello, opina que para mantener un buen servicio de vigilancia es necesario optimizar los recursos municipales para garantizar la seguridad en el Mercado y cubrir las expectativas razonables que demandan los comerciantes, además de incrementar la vigilancia en la Plaza del Mercado, para evitar la venta ilegal de productos y cumplir la legalidad en aras a garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

El **Sr. Seva Martínez**, Concejal de Seguridad, tráfico y Transporte dice que se atenderá el Ruego.

II-4.4. RUEGO DEL GUPYD RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL ANTIGUO SOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO BENALÚA PARA

LA INSTALACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS DE USO PÚBLICO Y LA CONSTRUCCIÓN EN UN FUTURO DE UN CENTRO MUNICIPAL POLIVALENTE. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual**, Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 20 de julio de 2012, (R° 000340), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

10. *"Que el equipo de gobierno del Ayuntamiento adecue el antiguo solar del colegio público Benalúa, aprovechando lo existente para construir unas pistas deportivas de uso público.*

11. *Que se estudie la posibilidad para en un futuro y cuando las circunstancias económicas lo permitan, emplear ese solar para la construcción de un centro municipal con diferentes servicios, entre ellos el deportivo".*

El **Sr. Llopis Pascual** destaca la importancia en estos tiempos de crisis de optimizar los recursos municipales, para seguir garantizando la adecuada prestación de los servicios públicos y atender a las demandas de la ciudadanía.

En concreto se refiere, al antiguo solar del Colegio Público Benalúa, para el que la asociación de vecinos El Templete presentó un proyecto al Ayuntamiento, instalación de equipamientos deportivos, que su Grupo entiende interesante y que el Ayuntamiento podría llevar a cabo a corto plazo, con la construcción de unas pistas deportivas de uso público, y con una pequeña inversión se atendería a las reivindicaciones vecinales de un barrio tradicional de la Ciudad que carece prácticamente de equipamientos deportivos.

La **Sra. García-Romeu de la Vega**, Concejala de Urbanismo, asegura que el equipo de Gobierno municipal se encuentra en contacto con los vecinos para definir el desarrollo de esa zona y que muy pronto, cuando económicamente sea posible, se llevará a cabo el proyecto y los vecinos podrán contar con una zona más de esparcimiento en su barrio, por lo que el Ruego será atendido.

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.5. PREGUNTA DEL GS SOBRE LA POSTURA DEL EQUIPO DE GOBIERNO EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DEL TRASLADO, AL LUNES, DE LAS FESTIVIDADES LOCALES DE SAN JUAN Y SANTA FAZ (D. ALEJANDRO PARODI GONZÁLEZ).

Don **Alejandro Parodi González**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 20 de julio de 2012, (Rº 000342), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué posición piensa adoptar el Equipo de Gobierno si finalmente se adopta la medida por parte del Gobierno de la Generalitat de trasladar a lunes la festividades de San Juan y Santa Faz"?

El **Sr. Parodi González**, del GS, se interesa sobre la postura del equipo de Gobierno ante el anuncio del Presidente de la Generalidad de trasladar las festividades a los lunes, como una medida más de economía en tiempos de crisis, que podría afectar asimismo a las fiestas locales de Alicante, Santa Faz y Sant Joan, lo que ha creado cierto malestar, especialmente, en el ámbito de les Fogueres de Sant Joan, ante lo que se puede considerar una decisión impuesta, improvisada y falta de consenso.

Entiende que este tipo de medidas, que afectan a las tradiciones y costumbres de la ciudadanía, deberían ser objeto de un amplio debate social y político, y ser sometidas al consenso más amplio posible, en aras al beneficio común. Por todo, pregunta sobre la postura del equipo de Gobierno al respecto, añadiendo que este asunto debe ser tratado con los distintos colectivos de la Ciudad, para valorar de forma amplia los términos económicos, históricos, tradicionales y sociales de este intento de cambiar las festividades a los lunes.

La **Sra. Alcaldesa** interrumpe el debate, para hacer una llamada de atención a los miembros de la Corporación y resaltar la importancia de ser puntuales tras el receso de la sesión para no producir interrupciones en las intervenciones de los compañeros de Corporación.

Toma la palabra el **Sr. Postigo Fernández**, Concejal de Fiestas, y dice que, como ya sabe el Sr. Parodi, la posibilidad de trasladar las festividades locales de Santa Faz y de Sant Joan al lunes, es una competencia del Pleno del Ayuntamiento y que el Gobierno Autonómico sólo puede dar una recomendación al respecto.

En cuanto la postura del equipo de Gobierno sobre esta posibilidad, en relación con la Santa Faz, no se la plantea, porque entiende que no se alcanzarían los objetivos económicos que pretenden y con respecto a la de Sant Joan, serán los verdaderos artífices de la fiestas de Hogueras quienes tomen la decisión al respecto y comuniquen su parecer en ese sentido al Ayuntamiento.

La **Alcaldesa-Presidenta** del Pleno puntualiza que el Partido Socialista en Valencia es el que propone cambiar la crema al tercer lunes del mes de marzo, lo que apunta al Sr. Parodi para constatar que, a veces, son los propios compañeros de partido los que entran en un debate que no les corresponde.

II-4.6. PREGUNTA DEL GS RELATIVA A LA DISPOSICIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA RETIRAR LAS MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOBUSES URBANOS Y A LA APERTURA DE UN PROCESO DE CONSENSO CON LOS COLECTIVOS CIUDADANOS (D. MANUEL MARÍN DÍAZ).

Don **Manuel Marín Díaz**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de julio de 2012, (Rº 000355), formula a la Alcaldía-Presidenta o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Estaría dispuesto el equipo de gobierno a retirar las modificaciones que afectan al servicio de transporte de autobuses urbanos y abrir un proceso de estudio y consenso con la ciudadanía y el resto de grupos políticos con representación municipal?"

El **Sr. Marín Díaz**, del GS, alude a los recortes en el sistema de transporte público, servicio esencial, en el que se están operando cambios, reduciendo la frecuencia y el recorrido, que afecta, prácticamente a todas las líneas, lo que redundaría en la calidad de vida de la ciudadanía, sin tener en cuenta el movimiento ciudadano.

Por ello, considera conveniente la apertura de un proceso de participación ciudadana, para la adopción de medidas consensuadas y planificadas, para un correcto y eficaz funcionamiento del servicio y que no se lleven a cabo nuevas medidas que afectan sobre todo a jóvenes y jubilados, que ya están siendo bastante castigados por la crisis.

El **Sr. Seva Martínez**, Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes, rebate la exposición del Sr. Marín y afirma que las escasas modificaciones adoptadas, a las que se refiere, han sido consensuadas y desmiente que haya habido cualquier tipo de recorte en el transporte público y que si lo hubiera, que asegura no está contemplado, será puesto en conocimiento en su momento y se adoptará de forma consensuada.

Grupo Esquerra Unida

II-4.7. PREGUNTA DEL GEU EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES JUDICIALES PREVISTAS POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, QUE CONDENA AL AYUNTAMIENTO A INDEMNIZAR A LA EMPRESA BIODIESEL ALICANTE (D. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN GARCÍA).

Don **Miguel Ángel Pavón García**, Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 24 de julio de 2012, (Rº 000354), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Va a interponer el Ayuntamiento de Alicante algún tipo de recurso o a promover algún tipo de iniciativa judicial contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que condena al Ayuntamiento a indemnizar a la empresa Biodiesel Alicante con 800.000 euros en base a la sentencia que EU consiguió ante dicho Tribunal anulando la autorización portuaria a la instalación de la planta de biodiesel en el Puerto de Alicante"?

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, se refiere a la reciente sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que condena al Ayuntamiento a pagar a la empresa Biodiesel Alicante, S.L, una indemnización de 800.000 euros, por la denegación de licencia municipal para instalar un planta de

biodiesel en el Puerto de Alicante, en la que se recoge la incoherencia de que el Ayuntamiento informará favorablemente la autorización ambiental integrada de dicha planta y que posteriormente, denegará la licencia. Instalación, prosigue, que en un principio tuvo todos los parabienes de la Administración local, autonómica y central y fue aprobada en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, pero que, el fuerte rechazo social y el miedo a perder las elecciones, motivó la denegación municipal posterior.

Recuerda, asimismo, que su Grupo, que siempre se ha opuesto a esta instalación, ganó un recurso ante el TSJ contra la autorización portuaria a esta planta, porque se incumplía la concesión portuaria que afecta a los terrenos en los que se pretendía ubicarse, y anulada la autorización portuaria, la licencia municipal carecería de validez, por lo que el Ayuntamiento debería hacer valer esa sentencia para evitar el pago de la indemnización que se le reclama, por lo que el Sr. Pavón pregunta sobre las actuaciones municipales previstas contra la sentencia del TSJ que condena al Ayuntamiento al pago de la referida indemnización, en los mismos términos que los que aparecen en su escrito.

La **Sra. Alcaldesa**, ante las manifestaciones del público asistente, indica que si persisten se verá obligada a desalojar el Salón de Plenos, para el adecuado desarrollo de la sesión plenaria.

La **Sra. García-Romeu de la Vega**, Concejala de Urbanismo, le recuerda al Sr. Pavón la naturaleza reglada de las licencias urbanísticas, por lo que su concesión o no se realiza según la norma, al mismo tiempo que también hace constar que la primera sentencia en este caso fue favorable para el Ayuntamiento. Se trata de una sentencia firme, en la que no cabe recurso, por lo que habrá de ejecutarse la sentencia, pero en todo caso el asunto está en manos de los letrados municipales de la Asesoría Jurídica que están estudiando todas las acciones legales posibles para ahorrar este dinero al municipio de Alicante.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.8. PREGUNTA DEL GUPYD SOBRE CÓMO SE VA A DETERMINAR QUE SE HA ALCANZADO EL CONSENSO CON VECINOS Y COMERCIANTES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejel del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 26 de julio de 2012, (Rº 000356),

formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿De qué manera va a determinar que se ha alcanzado un consenso a la hora de ampliar la zona de estacionamiento limitado en vías públicas?"

El **Portavoz del GUPyD** expresa su oposición a la forma en la que se ha tramitado la ordenanza reguladora de las limitaciones al uso de estacionamiento en vías públicas en nuestra Ciudad, y sus dudas en cuanto a la forma de alcanzar el consenso para ampliar las zonas de estacionamiento regulado, en cuyo compromiso el equipo de Gobierno no para de insistir y transmitir a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, por lo que pregunta sobre cómo y con quién se va a producir el consenso prometido por el PP a la hora de ampliar las zonas de estacionamiento regulado, porque entiende que este concepto debe definirse y delimitarse para entender su alcance.

El **Sr. Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes** responde que esta previsto que ese consenso necesario para la ampliación de la ORA se defina y contemple dentro de la ordenanza reguladora, así como el compromiso municipal para que su implantación obedezca a una postura única entre comerciantes y vecinos, anunciando que lo más probable se curse como alegación de su Concejalía en el plazo de exposición pública de este proyecto normativo.

II-4.9. PREGUNTA DEL GUPYD RELATIVA A LAS PREVISIONES MUNICIPALES PARA PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DISTINTOS DE LOS TAURINOS, EN LA PLAZA DE TOROS DE ALICANTE (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL).

Don **Fernando Llopis Pascual**, Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 26 de julio de 2012, (Rº 000357), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué medidas se han previsto para permitir que la plaza de toros de Alicante pueda albergar eventos distintos a los taurinos?"

El **Sr. Llopis Pascual**, del GUPyD, se refiere a los usos distintos de los taurinos de la Plaza de Toros, para albergar otro tipo de eventos y actividades, y poner en valor esta singular edificación del centro de la Ciudad y enriquecer la oferta festiva y cultural de la Ciudad, por lo que pregunta sobre la adopción de las medidas municipales previstas para facilitar la limitación de los aforos, establecidos por el Código Técnico de la Edificación, sin afectar a las medidas de seguridad, la realización de actuaciones distintas a las taurinas en la Plaza de Toros, como centro de espectáculos, ante la escasez de edificios municipales de que dispone la Ciudad para la realización de grandes eventos.

El **Sr. Llorens Fuster**, Concejal de la Plaza de Toros, señala que la última normativa es muy restrictiva, lo que condiciona la utilización de la Plaza de Toros para la realización de otros eventos distintos de los taurinos, ya que limita su aforo considerable, por lo que se están manteniendo gestiones con el Conseller de Gobernación al respecto, de las que se compromete a mantenerle informado.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Grupo Esquerra Unida

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GEU PARA REPROBAR A LA ALCALDESA DE LA CIUDAD, DOÑA SONIA CASTEDO RAMOS, POR MANTENERSE EN SU CARGO PESE A LA SOLICITUD DE IMPUTACIÓN POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y PARA QUE SE LA INSTE A DIMITIR DE SU CARGO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"A principios del presente mes de julio se conoció la contundente exposición razonada del juez instructor de la pieza separada de Brugal que investiga el presunto amaño del Plan General de Alicante, que considera justificado que se llame a declarar a la actual alcaldesa de la ciudad, D^a Sonia Castedo Ramos, en calidad de imputada por la presunta comisión de tres

graves delitos de corrupción: revelación de información privilegiada facilitada por autoridad, tráfico de influencias y cohecho.

El mantenimiento desde entonces en el cargo de la actual alcaldesa está dañando gravemente la imagen institucional del Ayuntamiento y de la propia ciudad, además de ofrecer una preocupante inacción política y falta de credibilidad en relación a la lucha contra la corrupción.

Ya no sólo es el Fiscal Anticorrupción y las acusaciones - EU fue el primer partido político que se personó como acusación popular - quienes aprecian indicios de delito en la actuación de la actual alcaldesa y del anterior alcalde - Luis Díaz Alperi - en el mayor caso de presunta corrupción urbanística de la ciudad de Alicante, sino que es el propio juez instructor el que lo hace, que además aprecia indicios de varios presuntos delitos en 16 personas más, entre ellas el supuesto “muñidor” de la presunta trama de corrupción, Enrique Ortiz, el propio redactor del Plan General, Jesús Quesada, el hermano de la actual alcaldesa, Sonia Castedo, su socio, el exconcejal socialista Javier Gutiérrez, o dos exdirectivos de la ya extinta Bancaja.

Es necesario saber distinguir entre responsabilidad política y penal. La posible responsabilidad penal se dirimirá en el Tribunal Superior de Justicia valenciano, y la responsabilidad política, que no puede ignorarse, puede y debe abordarse en el pleno municipal. Entendemos que la permanencia en su cargo de la actual alcaldesa es una grave irresponsabilidad por el perjuicio que a la imagen de la ciudad está causando que el Ayuntamiento esté presidido por una alcaldesa bajo grave sospecha de corrupción urbanística. Creemos que D^a Sonia Castedo Ramos no puede seguir representando a la ciudad y que debe dimitir de modo que quede apartada de la vida pública mientras se resuelve el proceso penal derivado de su presunta implicación en el también presunto amaño del Plan General.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante repruebe a la actual alcaldesa de la ciudad, D^a Sonia Castedo Ramos, por mantenerse en su cargo de alcaldesa pese a la solicitud del juez instructor de la pieza separada del caso Brugal que investiga el presunto amaño del Plan General para que sea imputada por la presunta comisión de tres graves delitos de corrupción: revelación de información privilegiada facilitada por autoridad, tráfico de influencias y cohecho.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante inste a la actual alcaldesa de la ciudad, D^a Sonia Castedo Ramos, a dimitir de su cargo de alcaldesa.

TERCERO - Que el Ayuntamiento de Alicante suspenda de inmediato la tramitación del nuevo Plan General de Alicante".

DEBATE:

El **Sr. Pavón García**, Portavoz del GEU, eleva su más enérgica protesta porque esta iniciativa, presentada como Moción, se haya transformado en una Propuesta de Declaración Institucional, para pasar a continuación a exponer las argumentaciones de su propuesta que se basan en la contundente exposición razonada del Juez Instructor de la pieza separada del caso Brugal que investiga el presunto amaño del Plan General de Alicante, en la que considera justificado llamar a declarar a la Alcaldesa, en calidad de imputada, por la posible comisión de tres delitos de corrupción, por lo que el mantenimiento de la Alcaldesa en su cargo está dañando la imagen del Ayuntamiento y de la Ciudad, además de ofrecer una falta de credibilidad política contra la lucha de la corrupción, en uno de los mayores casos de corrupción en los que el Fiscal Anticorrupción, las acusaciones particulares, entre las que se encuentra el EU, y ahora el Juez Instructor aprecian indicios de la comisión de delitos por la Sra. Alcaldesa, el anterior Alcalde, el Sr. Díaz Alperi, el redactor del Plan General, el Sr. Quesada, el Sr. Ortiz, el hermano de la Alcaldesa y su socio, además de exdirectivos de la extinta Bancaja.

Por ello, entiende que es necesario distinguir entre responsabilidad penal, que se dirimirá en los tribunales de justicia y responsabilidad política, que debe abordarse en el Pleno, que es foro adecuado para dirimirla, por lo que considera una irresponsabilidad el mantenimiento de la Alcaldesa en su cargo, al estar bajo sospecha de corrupción urbanística, por lo que le pide que abandone el cargo y deje paso a otro compañero de partido, para el bien de la imagen del Ayuntamiento y de Alicante, que no puede ser conocida como la Ciudad en la que su Alcaldesa está bajo sospecha de corrupción, lo que hace que no pueda seguir representando a la ciudad, por lo que se debería abandonar la vida pública mientras se dirige el proceso penal en los tribunales.

Ante las manifestaciones del público asistente, la **Alcaldesa-Presidenta del Pleno** indica que si las mismas continúan se verá obligada a desalojar.

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, asegura que, como miembro del Pleno del Ayuntamiento, no le gustaría que ninguno de sus compañeros de Corporación abandonara su cargo, además de señalar que la postura de su Partido es clara en este aspecto y cualquier político imputado debería abandonar su cargo público, pero recuerda que la Alcaldesa no está imputada, por lo que no va a apoyar una propuesta por lo que presuntamente pueda ocurrir en el futuro, sin perjuicio de las dudas que tiene sobre la tramitación del Plan General, y de ser partidario de su aprobación, aunque después del tiempo transcurrido las necesidades de la ciudad han variado con respecto a las establecidas en el mismo. Asegura que lo que le alegraría no es que la Alcaldesa abandonará su cargo, sino ganarle en las próximas elecciones.

La **Sra. Martín Crevillén**, Portavoz del GS, recuerda que su Grupo ha solicitado la dimisión de la Alcaldesa por su presunta implicación en el amaño del Plan General, que no lo dice su Partido sino el Fiscal Anticorrupción, la Policía Nacional y el Juez Instructor, a lo que añade los efectos negativos que el nombre de la ciudad de Alicante esté ligado a un caso de corrupción, que asegura crea desconfianza ante la ciudadanía, por lo que entiende que la Alcaldesa debe dimitir de su cargo y defenderse ante la justicia que será la que dirimirá las responsabilidades penales.

Se refiere al anuncio de la Alcaldesa de dimitir de su cargo de diputada autonómica, que tilda de estrategia política, pero que no le servirá de nada sino lo hace también el Sr. Alperi y la invita de nuevo a dimitir de su cargo de Alcaldesa por el daño que está produciendo a la imagen de la ciudad, al mismo tiempo que insiste en que hay que diferenciar entre responsabilidades políticas y penales, preguntándole para finalizar su exposición, si dimitirá si la imputan formalmente.

La **Alcaldesa-Presidenta** le pregunta a su vez a la Sra. Martín si a ella la imputan va a dimitir y reivindica su derecho a defenderse después de dos años de acoso mediático, al mismo tiempo que declara que con el mismo escrito que al ahora existente, están sentados 18 concejales en la bancada del Partido Popular.

Dirigiéndose al Sr. Pavón le dice que en un acto público fue insultada delante de su hija de diez años, ante situaciones provocadas, que el Sr. Pavón desmiente, y manifiesta a qué tipo de intereses se refiere el Sr. Pavón cuando lleva dos años acusándola. Ella, dice, es partidaria de la Constitución y en ella se

recoge su derecho a defenderse.

A la Sra. Martín Crevillén le dice que no mide con el mismo rasero, porque no se pidió la dimisión de Ángel Luna cuando estuvo imputado.

En cuanto a la posibilidad de dejar de ser diputada autonómica, indica, que si toma esa decisión será para dedicarse en exclusiva al gobierno municipal y a su ciudad, que en las últimas elecciones le dio la mayoría absoluta.

Aclara que cuando se levantó el secreto de sumario, no era aforada y manifiesta que ya está acostumbrada a todo tipo de interpretaciones desde hace dos años en los que se le ha negado, insiste, la oportunidad de defenderse.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP), 10 votos a favor (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD).

Grupo Socialista

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GS PARA REAFIRMAR LA IMPORTANCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE DEFENSA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, Y POR LO TANTO DE RECHAZO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN NORMATIVA QUE LA LIMITE Y RESTE CAPACIDAD DE DECISIÓN A LA CIUDADANÍA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SUS REPRESENTANTES.

El **Secretario General del Pleno** anuncia que esta iniciativa ha sido retirada por sus promotores, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, en el día de ayer, 30 de julio.

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN, REGLADO Y OFICIAL, DE LAS QUEJAS CIUDADANAS SOBRE EL COPAGO FARMACÉUTICO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Gobierno Central presidido por Mariano Rajoy ha introducido una medida regresiva como es el copago en medicamentos, que ha entrado en vigor el pasado 1 de julio de 2012, así como en productos ortoprotésicos, dietas terapéuticas y transporte sanitario no urgente (que entrará en vigor más adelante).

La introducción del copago está suponiendo un cambio cualitativo de enorme magnitud en el acceso a los servicios de salud por parte de los ciudadanos que, en la actualidad, accedían a los servicios de manera gratuita - porque ya se financian a través de los impuestos que pagamos todos los ciudadanos en función de la renta-.

Una medida como el copago está ya afectando a las capas de población más vulnerables y con más necesidades (personas mayores, pacientes con enfermedades raras y enfermos crónicos, sobre todo) que son los que más usan los servicios de salud, culpabilizándoles de un problema que nada tiene que ver con su situación.

No es aceptable penalizar al enfermo. Si a los usuarios se les incrementa su aportación económica cuando necesitan del Sistema Sanitario, se altera el acceso o recepción de atención sanitaria a determinadas poblaciones, afectando el principio de equidad y de solidaridad.

Desde la entrada en vigor el domingo 1 de julio del nuevo sistema de copago farmacéutico, se han planteado en los servicios de salud y en las oficinas de farmacia de Alicante, al igual que en el resto de España, cientos de quejas ciudadanas sobre irregularidades relacionadas con el porcentaje de pago asignado, códigos de renta erróneos, recetas antiguas, etc.

Es evidente que existen discrepancias competenciales entre el Ministerio de Sanidad, el INSS y las CC.AA, a través de los Servicios Regionales de Salud, para canalizar y dar respuesta adecuada a las múltiples quejas y consultas planteadas por los ciudadanos en estos días, como está ocurriendo en nuestra ciudad. El Ministerio de Sanidad, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y nuestro Gobierno Regional se pasan la pelota y los afectados no tienen claro dónde dirigirse. ¿Quién tiene que atender a diario las quejas sobre el copago farmacéutico?

Aunque son los ambulatorios quienes atienden al ciudadano directamente, la Consellería de Sanitat no tienen voz ni voto en el fichero que recoge los datos fiscales de los beneficiarios, que están a cargo del INSS. Y

hoy por hoy, ni el Ministerio de Sanidad, ni el INSS, están resolviendo la “desinformación existente”, lo que deja al ciudadano “completamente indefenso”.

Es por todo ello por lo que proponemos al Pleno la aprobación de la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España, a través del Ministerio de Sanidad, a asumir la responsabilidad y atender de forma reglada y oficial las quejas y consultas que planteen los ciudadanos sobre el copago farmacéutico aprobado por el Gobierno de España y que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2012.

2.- Comunicar este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, Ministra de Sanidad, Presidentes del Congreso y Senado y a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos”.

DEBATE:

El **Sr. Ull Laita**, del GS, expone como argumentos complementarios a los recogidos en la iniciativa presentada por su Grupo, que el copago farmacéutico puesto en vigor desde el día 1 de julio, es una medida que afecta a los estamentos de la población más vulnerables, entre los que se encuentran los jubilados y los inmigrantes, a los que se les ha culpabilizado de un problema que nada tiene que ver con su situación.

Medida, asegura, que ya está generando problemas y cientos de quejas ciudadanas por irregularidades relacionadas con el porcentaje de pago asignado, códigos de renta erróneos etc. y que tiene como consecuencias fundamentales y la más importante la quiebra peligrosa del sistema de salud pública, asentado sobre los principios de equidad y solidaridad, se quiebra el estado del bienestar, al mismo tiempo que se está produciendo un desbarajuste administrativo.

Por todo ello, se solicita que se inste al Gobierno de la Nación a asumir la responsabilidad que le corresponde y a atender de forma reglada y oficial las quejas y consultas que planteen los ciudadanos sobre el copago farmacéutico, que se encuentra en vigor desde el 1 de julio en nuestro país.

El **Sr. Llopis Pascual**, Portavoz del GUPyD, no comparte algunos de los planteamientos del GS, porque considera que el Pleno no es el foro adecuado para tratar este tipo de cuestiones que pertenecen a la política nacional, al mismo tiempo que declara que en España existen diecisiete sistemas de salud y que

todos los españoles no tienen los mismos derechos, situación de la que no es partidario y constata que el asunto de fondo es que en estos momentos no se puede mantener el sistema sanitario.

El **Sr. González Gosálbez** antes de entrar en el asunto en cuestión, desmiente las afirmaciones de la Alcaldesa en su intervención en el punto anterior sobre las argucias urdidas para propiciar insultos delante de su hija, advirtiéndole la Sra. Presidenta que se debe ceñir al Punto, al mismo tiempo que le indica que ella nunca miente.

En relación con esta propuesta, anuncia el voto favorable de su Grupo a la misma, porque su compañero Gaspar Llamazares ha presentado en el Congreso de los Diputados una pregunta para reclamar una ventanilla única de información sobre el copago farmacéutico, ante una medida injusta que va a producir mucho daño a la ciudadanía de este país.

El **Sr. Ardid Muñoz**, Concejal de Sanidad, asegura que el PP sería el primero en votar a favor de esta iniciativa si lo que se denuncia en esta iniciativa fuera cierto, pero la verdad es que en todos los centros de salud existen puntos de información, además de que se cruzan datos entre distintas Administraciones públicas, por lo que asegura que se está dando la suficiente información, además de que no existe ni una sola reclamación en el Ayuntamiento al respecto, pero aún así se seguirá reforzando el sistema de información.

Señala que una persona con responsabilidad política no puede faltar a la verdad, porque afirma que los desempleados no van a pagar nada por la adquisición de productos farmacéuticos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GS EN RELACIÓN CON LOS ÚLTIMOS RECORTES Y MORATORIA APROBADOS RELATIVOS A LA LEY DE DEPENDENCIA Y EN CONSECUENCIA, LA RETIRADA DEL REAL DECRETO LEY 20/2011, DE 30 DE

DICIEMBRE DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, EN DONDE SE ESTABLECEN.

El Sr. Secretario del Pleno informa que esta iniciativa del GS a la que se ha adherido el GEU, ha sido retirada por sus promotores y sustituida por la presentación de una presentada por el GP, a la que se ha unido el resto de los grupos de la Corporación, a excepción del GEU.

Grupo Esquerra Unida

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GEU PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA RETIRADA DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 30 DE DICIEMBRE DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, ADEMÁS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y ACTUACIONES, PARA APROBAR UNA REFORMA DEL SISTEMA FISCAL JUSTA, PROGRESIVA Y EFICAZ PARA COMBATIR EL FRAUDE Y LA ECONOMÍA SUMERGIDA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Real Decreto Ley 20/2012 aprobado el pasado viernes 13 de julio por el Gobierno central supone un nuevo programa de recortes que, sin comparación en la historia del Estado, se convierten en el mayor ataque al estado de bienestar y a las condiciones de vida de los ciudadanos.

Se trata de medidas que van a afectar especialmente a pensionistas, parados y trabajadores públicos - a los que el gobierno central hace responsables de la crisis económica - que verán mermados sus derechos y que en cifras supondrán un ajuste de 65.000 millones de euros en 2 años. Todas estas medidas significan una pérdida más de soberanía del Estado español, supeditada completamente a las directrices marcadas por los mercados financieros y a las instituciones europeas.

El Ayuntamiento de Alicante, como institución más cercana a los ciudadanos, sufrirá los efectos derivados del empobrecimiento de los alicantinos, de la contracción de la actividad económica y del ataque que supone a la representatividad democrática la reducción del número de representantes de los alicantinos en su institución local.

Con estas medidas el Gobierno hace pagar la crisis a los de siempre, es decir, a los trabajadores y trabajadoras, a los empleados públicos, a los jóvenes y a las mujeres, en lugar de tomar medidas para que las paguen los poderosos, que son los que han generado la crisis. Las medidas del Gobierno del PP son antisociales, van encaminadas al fracaso económico y son claramente contrarias al interés general. En vez de superar el déficit luchando contra el fraude fiscal y eliminando los paraísos fiscales, recortando a instituciones anacrónicas como la Corona u otras de carácter religioso y a los grandes salarios, o controlando los grandes beneficios de la banca, se opta por medidas dirigidas a que sean los más débiles quienes paguen el déficit y a una salida de la crisis que va a generar más paro al reducir el consumo y crear más incertidumbre social.

Desde Esquerra Unida consideramos que cualquier reducción del gasto público es contradictoria con los objetivos de estimulación de la demanda que son imprescindibles en una situación de crisis económica como la actual. La reducción del déficit no debe conseguirse mediante el recorte del gasto, sino mediante mecanismos de incremento de los ingresos.

No obstante, es absolutamente necesaria una racionalización del gasto público que lo reoriente hacia la eficiencia, el aumento efectivo del gasto social, la mejora de los servicios sociales públicos y la actividad productiva. Asimismo, nos oponemos radicalmente a la reducción del salario de los empleados públicos y a su congelación, excepto los de los altos cargos y los puestos de confianza, así como al aumento del IVA, uno de los impuestos más injustos que existen por su carácter indirecto.

Nos encontramos ante un ataque a los fundamentos que hicieron posible nuestro actual sistema constitucional y a los principios de la democracia. Lejos de ser una salida hacia delante de la crisis es una regresión económica y social y significa una involución democrática.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Instar al Gobierno de España a retirar el Real Decreto Ley 20/2012.

SEGUNDO - Instar al Gobierno de España a convocar un referéndum para consultar a la ciudadanía sobre las medidas contenidas en el Real Decreto Ley 20/2012.

TERCERO - Instar al Gobierno de España a negociar con los grupos de la oposición en el Congreso de los Diputados otras medidas más efectivas para racionalizar el gasto público y combatir la corrupción.

CUARTO - Instar al Congreso de los Diputados a aprobar una reforma del sistema fiscal más justa, progresiva y eficaz para combatir el fraude y la economía sumergida.

QUINTO - Trasladar estos acuerdos a la Subdelegación del Gobierno de España en Alicante, al Presidente del Gobierno de España y al Presidente del Congreso de los Diputados".

DEBATE:

El **Sr. González Gosálbez**, del GEU, se refiere al nuevo programa de recortes del Gobierno central, mediante la aprobación del Real Decreto ley 20/2012, del pasado 13 de julio, medidas que van a causar paro y pobreza, con la subida del IVA, y la reducción del subsidio del desempleo, en una situación en la que cada vez se ven incrementadas las cifras de parados, de las que proporciona datos, con recorte de los representantes municipales, lo que favorece el bipartidismo, sin la adopción de medidas alternativas, como defiende EU, que dinamicen la economía y apuesten por la gestión pública de los servicios, frente al sector privado, pero no es así y se siguen las mismas líneas de actuación, por lo que es el momento de que el equipo de Gobierno se pronuncie al respecto sobre estas nuevas medidas, añadiendo que ya hay algunos representantes que se han aportado de la línea del Gobierno Central.

El **Sr. Llopis Pascual**, del GUPyD, dice que se trata de un brindis al sol y que hay que aclarar muchos aspectos de la redacción de esta iniciativa y añade que la realidad es que no se puede garantizar el bienestar de todos, sino se toca el modelo territorial de la Administración y ello es lo que impide salir de la crisis. Dice que el sector público funciona de forma artificial, por lo que hay que fomentar al sector privado, pero comparte el espíritu de lo que se propone en esta iniciativa, por lo que anuncia que dará su apoyo a la misma.

La Portavoz del GS, **doña Elena Martín Crevillén**, también adelante su voto a favor de esta propuesta y agrega que el Gobierno del Sr. Rajoy se ha quedado solo en el Congreso y en la calle, con los recortes impuestos y la supresión de derechos, haciendo pagar la crisis a las trabajadoras y trabajadores y a los desempleados, con lo que no está de acuerdo el Partido Socialista,

además de que estas medidas no generan la esperada confianza financiera en nuestro país con una cada vez más creciente prima de riesgo, y por ello, dirigentes del PP ya se están oponiendo a estas medidas que no van a generar empleo ni confianza, por lo que no entiende que se siga en esta política de ataque al estado del bienestar y repite que no apoyan medidas como éstas que afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad, y por ello, repite votarán a favor de esta propuesta del GEU.

Cierra el debate la **Sra. García-Romeu de la Vega**, Portavoz del GP, que señala que a los concejales del PP tampoco les gustan las nuevas medidas de recorte adoptadas por el Gobierno de la Nación, que no están de acuerdo con su ideario político, pero entienden que no hay más remedio que adoptarlas ante la grave situación actual del país, en la que se ve sumido por la gestión del anterior gobierno socialista, que, en primer lugar, no gestó las medidas adecuadas para sacar al país de la crisis y que, en un segundo momento, mintió sobre la situación existente, lo que ha conllevado a que el actual gobierno del PP debe adoptar las medidas necesarias para conseguir salir de la crisis, justificadas ante la falta de ingresos del Estado, por lo que el PP asume el coste político que se pudiera derivar, por responsabilidad política ante el convencimiento de que son las medidas necesarias para sacar adelante al país y por todo, no apoyaran esta iniciativa.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GEU PARA SOLICITAR A LA GTP A LA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PASEO LITORAL VINCULADO A LA VARIANTE DE LA LÍNEA 1 DEL TRAM Y LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CON CRITERIO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA VÍA VERDE ENTRE LAS PLAYAS DEL POSTIGUET Y DE LA ALBUFERA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El proyecto del paseo litoral incluido en la "Variante ferroviaria de la línea 1 del TRAM en el tramo de Finca Adoc - Proyecto complementario Nº 1 Paseo litoral Serra Grossa Fase I: Real Club de Regatas" se está ejecutando según proyecto de octubre de 2010.

Este nuevo paseo litoral se pretende habilitar en el espacio liberado por la plataforma ferroviaria, espacio que por su propia naturaleza ferroviaria tiene una pendiente y unos desniveles apenas significativos que con una actuación adecuada podría ser una "vía verde" para todos los ciudadanos, sin perjuicio para aquellos que tienen movilidad reducida, y fomentar el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte.

Pese a que los colectivos "Alacant en bici", la PCM (Plataforma comarcal por la movilidad sostenible de l'Alacantí) y Alicante Accesible, así como Esquerra Unida, han solicitado que dicho proyecto se adapte a las necesidades de accesibilidad, las obras continúan progresando con el peligro de consolidar una solución que contempla aceras estrechas, itinerarios complicados y escaleras que interrumpen la continuidad del paseo.

La respuesta del Ayuntamiento ha sido hasta este momento decir que hay trabajos de coordinación con GTP, pero a día de hoy no conocemos ni por parte de GTP ni por parte municipal ninguna modificación del proyecto que mejore la accesibilidad, mientras ya se han construido algunos muros incompatibles con las necesidades de personas con movilidad reducida y ciclistas.

Esquerra Unida considera inapropiado continuar con un proyecto que, además de suponer un importante coste económico, es un despropósito para la movilidad y la accesibilidad. Desde EU, en definitiva, queremos evitar modificaciones y demoliciones posteriores una vez finalizadas la ejecución del proyecto; y anteponer los criterios de accesibilidad a una obra poco funcional y de alto coste, de forma que con un diseño mucho más austero se pudiera acometer el paseo litoral, no solo en el tramo aislado contemplado en este proyecto, sino, con el mismo presupuesto, su conexión con el Paseo de Gomis y la Albufereta.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante solicite a GTP la paralización de las actuales obras del paseo litoral vinculado a la variante ferroviaria de la línea 1 del TRAM en el tramo de Finca Adoc para evitar la

consolidación de elementos que supongan estrecheces en aceras u obstáculos para las personas con movilidad reducida y ciclistas, así como la modificación del proyecto con criterios de accesibilidad universal y favorable al uso de la bicicleta para permitir la consecución de una vía verde entre las playas del Postiguet y de la Albufereta.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana y a la dirección del ente GTP."

DEBATE:

El **Sr. González Gosálbez**, del GEU, reivindica que cualquier proyecto urbanístico cumpla con el requisito de la accesibilidad universal, y recuerda que esta iniciativa no es la primera vez que se eleva al Pleno del Ayuntamiento, refiriéndose en concreto al proyecto del paseo litoral vinculado a la variante de la línea 1 del TRAM, en el que se contemplan aceras estrechas, itinerarios complicados y escaleras que interrumpen la continuidad del paseo, por lo que desde diversos colectivos, como Alacant Bici, Alicante Accesible y EU se ha solicitado que dicho proyecto se adapte a las necesidades de accesibilidad, estando a la espera de la respuesta de la GTP, que, hasta el momento, no ha modificado el proyecto para mejorar la accesibilidad, sino que continúa la obra encontrando situaciones contrarias a los requisitos de accesibilidad, como la construcción de muros.

Por todo ello, se solicita la paralización del proyecto, porque consideran que es mejor que ahora se modifique en consecuencia, que no esperar a que finalicen las obras, y modificarlo con criterios de accesibilidad universal para la creación de una vía verde entre la Albufereta y el Postiguet y así evitar la consolidación de elementos que supongan obstáculos para la consecución del fin que se pretende.

El **Sr. Llopis Pascual**, del GUPyD, no comparte la propuesta principal de esta iniciativa, la paralización de las obras, dado que es partidario de otras medidas alternativas que no supongan paralizar una obra importante para la ciudad.

El **Sr. Rosser Limiñana**, del GS, indica que su Grupo ha presentado distintas alternativas que han sido rechazadas, señalando que conforme avancen

las obras se irán solucionando los problemas que aparezcan. Declara que aunque estemos en época de recortes, cualquier ahorro, siempre, debe ser en beneficio de la ciudad y si además se implantan con calidad, pues mejor.

El **Sr. Seva Martínez** apunta que el GP no apoyará esta Propuesta, puesto que pretende la paralización de unas obras importantes para recuperar la cantera y asegura que hasta ahora se cumple con toda la normativa de accesibilidad para peatones o ciclistas y que la propia planificación de la obra permitirá la modificación del proyecto de forma consensuada e informa que en la fase 2 del proyecto es cuando está previsto adecuar la rasante del tranvía para itinerario ciclista.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GUPyD) y 10 votos a favor (GS y GEU).

II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GEU PARA LA REDACCIÓN DE UN CONVENIO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS, CON OBJETO DE LA APERTURA AL PÚBLICO DEL FARO Y LA TORRE DEL CABO DE LAS HUERTAS, CONTEMPLANDO LA UTILIZACIÓN DE ALGUNAS INSTALACIONES EXISTENTES COMO CENTRO INTERPRETATIVO DEL CABO DE LAS HUERTAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Plan especial de protección de las Torres de la Huerta, todavía hoy sin aprobar, recoge como elemento singular la Torre del Cabo de Huertas, elemento arquitectónico que con un horizonte inicial fechado a finales del siglo XVI ha llegado hasta nuestros días con la función de faro.

Su especial situación, en el extremo este del Cabo de las Huertas, un espacio de interés natural que acoge una microrreserva de flora y un LIC marino, le hace dominar visualmente tanto la bahía de Alicante y el cabo de Santa Pola hacia el sur, como las playas de San Juan y Muchavista hacia el norte, lo que sin duda hace de este paraje un espacio singular y muy atractivo

tanto por su localización cercana al mar como por sus valores naturales y paisajísticos.

Desde Esquerra Unida creemos que con una actuación adecuada podría convertirse en un espacio muy atractivo para los ciudadanos y los turistas que nos visitan, además de convertirse en un espacio de interpretación de nuestra historia y de nuestro patrimonio cultural y natural.

Es por ello, que, compatibilizando su uso como faro, Esquerra Unida, tomando el ejemplo de otros municipios alicantinos, propone que el Ayuntamiento de Alicante solicite a la Autoridad Portuaria de Alicante y al Servicio Provincial de Costas la redacción de un convenio de colaboración que permita abrir a los ciudadanos este espacio tan singular, recuperar parte de nuestro patrimonio y, además, generar puestos de trabajo tanto en la adecuación de los espacios, como en su conservación y en las tareas de difusión y divulgación del centro interpretativo que puede albergar algunas de las instalaciones existentes.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante solicite a la Autoridad Portuaria de Alicante y al Servicio Provincial de Costas la redacción de un convenio que tenga por objeto abrir al público el espacio del Faro y de la Torre del Cabo de las Huertas, contemplando la utilización de algunas de las instalaciones existentes como centro interpretativo de los valores culturales, ambientales y paisajísticos del Cabo de las Huertas. .

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade el siguiente acuerdo a la Autoridad Portuaria de Alicante y al Servicio Provincial de Costas."

DEBATE:

Don Rogelio González Gosálbez, del GEU, justifica la presentación de esta propuesta por la preocupación de su Grupo por las iniciativas municipales generadoras de empleo, al mismo tiempo que dar provecho a nuestro rico patrimonio natural e histórico, como es la recuperación para la ciudadanía de uno de los espacios más singulares de que disponemos, el Cabo de las Huertas, un espacio en el que hoy en día se emplaza un faro, un lugar que ha sido historia y que contiene elementos defensivos, incluso de la guerra civil y que sigue

siendo el gran desconocido para la mayoría de la ciudadanía.

Este espacio al aire libre y en ubicación de gran interés natural, con una actuación adecuada se podría convertir en un espacio atractivo para ciudadanos y turistas, ponerlo en valor como centro interpretativo y explicativo que muestre nuestra historia y nuestro patrimonio cultural y natural.

Muestra su convencimiento de que tendría una buena acogida por la ciudadanía, aunque para llevarlo a cabo se precisaría de la colaboración de la autoridad portuaria y del servicio provincial de costas, por lo que se propone al Pleno un convenio a tres bandas, con el objetivo de la apertura al público de ese espacio del faro del Cabo de las Huertas, como centro interpretativo de la historia y del patrimonio natural de la zona. Se trata, dice, de una buena iniciativa que además genera puestos de trabajo, al mismo tiempo que daría a conocer nuestro entorno histórico y cultural, por lo que solicita el apoyo del resto de los grupos municipales, para hacer esta propuesta una realidad.

Don Fernando Llopis Pascual, Portavoz del GUPyD, considera que se trata de una buena iniciativa que pone en valor el patrimonio histórico-cultural de la ciudad, y por eso, votará a favor de la misma

Don Pablo Rosser Limiñana, del GS, adelanta el voto favorable del GS a la propuesta, pero muestra su preocupación a la aprobación de propuestas separadas que, por la falta de medios económicos para llevarlas a cabo, se queden dormidas en un cajón, por lo que resalta la importancia de reinventar en el aspecto económico para la generación de empleo, por lo que el GS, aunque la va a aprobar, propone ir más allá y poner en valor ese gran conjunto patrimonial prácticamente único en la Comunidad, que representan las torres de defensa de Alicante y promover un paquete turístico que genere desarrollo y economía en nuestra ciudad.

Doña Marta García-Romeu de la Vega, Portavoz del GP, alude a la responsabilidad del equipo de Gobierno para llevar a cabo actuaciones que se proponen en el Pleno, como ésta, con la que están a favor en el fondo, pero no en la forma de su presentación, puesto que requiere de un plan de viabilidad para que sea una realidad, además de gestiones previas con el Puerto y Costas, y dotar el proyecto presupuestariamente y ver la forma de su financiación. Por todo, destaca la importancia de traer propuestas al Pleno que previamente hayan sido consultadas al equipo de Gobierno para conocer su viabilidad y trabajar todos conjuntamente para que se conviertan en una realidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP) y 11 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Socialista

II-6.1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE URGENCIA DEL GS EN RELACIÓN AL MANTENIMIENTO DE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA 2/2010 DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Con Carácter previo, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia de esa propuesta, no alcanzando la mayoría simple necesaria, por lo que no se entra a tratar el fondo de la cuestión.

Grupo Popular

II-6.2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE URGENCIA DEL GP, A LA QUE SE ADHIEREN EL GS Y EL GUPYD RELACIONADA CON LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Antes del comienzo de la sesión del Pleno, expresan su conformidad en la presente Propuesta de Declaración Institucional, el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual y la Portavoz del GS, doña Elena Martín Crevillén y en su representación, se adhieren a la misma.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía

Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD), supuso un nuevo sistema de prestaciones públicas y reconocimiento de derechos subjetivo y universal para todas aquellas personas que lo necesitaran, estableciendo para su gestión la cooperación entre la Administración Central, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.

Esta norma, fue aprobada por unanimidad en el Parlamento español, fue un logro de todos, y no es atribuible exclusivamente como patrimonio de ningún partido político.

Una compleja ley que requería de una fuerte financiación, unos datos previos para la adecuada planificación, y unos recursos técnicos de enorme calado.

La Ley de la Dependencia ha supuesto muchos beneficios, pero el Sistema de Atención a la dependencia que debía sustentarla, supuso un importante colapso en todas las Comunidades Autónomas, principalmente por las erróneas previsiones de alcance con las que partía, tanto en el número de personas beneficiarias, como en la financiación necesaria para sustentarlo.

A 31 de Diciembre de 2011, el coste de la Ley, superaba en 2.700 millones de euros el coste previsto en 2007. La previsión de personas Grandes Dependientes que se sumarían al sistema, era de 205.915, y la realidad en 2011, ha sido que son más de 431.000.

Resulta evidente que si, desde la entrada en vigor de la Ley - enero de 2007- hasta el último informe de revisión - noviembre de 2011-, las previsiones y la financiación hubieran sido correctas, la crisis económica actual hubiera tenido menor o posiblemente ninguna incidencia en el sistema de atención a los dependientes.

La situación económica actual ha precipitado estas reformas que no son deseables por cuanto afectan a los ciudadanos que más apoyo necesitan, ralentiza la atención a personas vulnerables y añade un sobre coste para las familias.

El Ayuntamiento de Alicante siempre ha sido responsable en el cumplimiento de aquellas competencias que le otorga la ley en esta materia y nos hemos mostrado respetuosos con las personas dependientes y sus familias.

Es por tanto que se PROPONE la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Solicitar a la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincial) que analice la repercusión de la reforma y proponga al Gobierno Central que en el tiempo máximo de un año, se evalúe nuevamente la situación económica para procurar que la financiación del Sistema de la Dependencia sea revisado.

Segundo.- Trasladar a la a la Generalitat Valenciana y a la FVMP (Federación Valenciana de Municipios y Provincias) la preocupación de los Municipios de la provincia de Alicante por mantener la atención a las personas dependientes y la necesidad de que se redoblen los esfuerzos técnicos y económicos con esta finalidad por considerarla una prioridad de todos los gobiernos y de la sociedad.

Tercero.- Instar al Gobierno Central a que no aplique el recorte de eliminación de las Partidas del Nivel acordado, que supone la supresión de la aportación de la Administración General para la financiación de la Ley de la Dependencia en toda España, y por un importe de 283 millones de euros".

DEBATE:

El **Sr. Llopis Pascual**, del GUPyD, manifiesta su acuerdo para que todas las personas dependientes tengan los mismos derechos con independencia de la Comunidad Autónoma donde residan,

El **Sr. Gonzalez Gosálbez**, del GEU, anuncia la abstención de su Grupo, por no compartir el primero de los acuerdos propuestos en esta iniciativa y agradece la inclusión del acuerdo tercero de la misma, al mismo tiempo que mantiene la postura crítica de su Grupo con respecto a los recortes del PP.

La **Sra. Cid Santos**, del GS, señala que aunque el GS se ha adherido a esta iniciativa por la importancia de la ayuda que precisan las familias y las propias personas dependientes, indica que modificaría algún aspecto de su redacción, pero resalta la importancia de que todos sean conscientes, como país, que hay que tener en cuenta determinadas situaciones.

La **Sra. Sánchez Zaplana**, Concejala de Acción Social, agradece el consenso alcanzado en esta cuestión, por las personas que más lo necesitan,

mayores dependientes, niños con graves deficiencias, para aprobar una propuesta en el mismo sentido que la Federación española de Municipios y Provincias y de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que representan a los ayuntamientos, y conseguir así que se aúnen los esfuerzos de todos para conseguir el fin que se pretende, la financiación para la adecuada atención a la dependencia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 26 votos a favor (GP, GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU).

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las trece horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Sonia Castedo Ramos